# **EXPOSICION DOCUMENTADA**

QUE HACE

## LUIS DE LA TORRE Y PEÑA

A LAS ATTORIDADES

DE SU PATRIA

#### Y A SUS CONCIUDADANOS

para su ilustracion en los escandalosos sucesos que le han ocurrido desde que tomó posesion en propiedad de la hacienda Cieneguilla sita en el valle de Lurin.



Como no siempre le es posible al hombre que se conoce á sí mismo, hacerse escuchar sin que le ocupe el justo recelo de provocar el fastidio ó el desagrado con su expresion; yo trepidaria al dirijirla á mis conciudadanos, si la materia que me impulsa me exijiese la posesion de aquella locuela, con que solo la buena lójica puede embellecer el estilo y dirijir con amenidad la rectitud en los conceptos, la exactitud en el órden, y la precision en el método. Mas no siendo mi propósito sino el de presentar una relacion que aclare la verdad de hechos dudosos para unos, y para otros ignorados, procurare hacerme entender por la narrativa que conduzca al esclarecimiento sin dejar lugar á la confusion. Yo me habria excusado este trabajo si tan solo á mi me comprendiese la naturaleza del negocio, pero afectando á muchos por tracendencia en sus muy graves y funestas consecuencies, me he decidido á emprenderlo suponiendome obligado al cumplimiento de un deber en que se consultan los mutuos intereses de una parte escojida de la sociedad.

Puedo asegurar, sin peligro de alucinarme, que desde que D. Francisco Pizarro conquistó el Perú, no se habrá presentado un litijio mas orijinal en su clase, 6 por mejor decir, un ataque mas violento á la propiedad ajena, que el que se sucitó desde 17 de Octubre de 1831 por un lego secularizado del convento de San Francisco de esta capital, nombrado Valentin Valdes natural del Departamento de Amazonas, quien constituido en arrendatario de una parte de las tierras nombradas Huaican en el centro de la misma hacienda, se propuso mover con maliciosas instigaciones á los demas arrendatarios que-igualmente las ocupaban en arrendamiento. Habiendo logrado engañarlos como á hombres rudos, ya pudo atraerselos de sus atletas en su diabólica empresa, v sacar de ellos las ventajas de que disfrutó hasta su muerte. De este modo los persuadió á que crevesen que va formaban cuerpo de comunidad, y con tal carácter confirieron poder á un procurador para que éste se presentase como personero del pueblo de Huaican, contra el locador principal D. Antonio Sacio, demandandolo por daños y perjuicios, siendo uno de ellos la privacion del agua en que los tenia, cuya carencia les impedia el cultivo de sus sementeras que les proporcionaban con sus frutos el pago del arrendamiento. Apovados en este depravado artificio para contener al Sr. Sacio y que no los ejecutase por la considerable suma que de plazos vencidos le adeudaban, lograron prolongar este litijio hasta el 20 de Setiembre de 1834 en que se resolvió en primera instancia, dilatandose en la segunda del Tribunal Superior hasta 26 de Enero de 1839, cuatro años cuatro meses seis dias despues, por la escandalosa morosidad en la administracion de justicia en nuestro desgraciado pais .-- Documento núm. 1.º

A primera vista parece, que obtenido por Sacio el fallo favorable, era consiguiente que esos arrendatarios le hubiesen satisfecho todo lo que le adeudaban hasta 22 de Febrero de 1842 en que sus albaceas me entregaron la hacienda por haberla rematado mi finada madre Da. Gregoria de Peña; mas no sucedió asi, porque habiendose promovido diferentes artículos á nombre de los colonos despues del 26 de Enero del referido año de 1839 hasta la fecha en que falleció el Sr. Sacio,

dentro de cuyo periodo tambien murió el lego Valentin y demas arrendatarios promovedores del juicio; los albaceas tuvieron á bien abandonar la prosecucion de él haciendolo permanecer en el estado en qué su instituyente lo dejó; esto es, de probar de un modo legal la cantidad de la deuda.

Hallandome va posesionado judicialmente de la hacienda desde Febrero de 1842 segun dejo indicado, y teniendo recibidos todos los terrenos de ella con arreglo á su demarcacion, que puede decirse traer su oriien desde la conquista, procuré imponerme qué vanaconas eran los existentes en el sitio de Huaican para hacerles entender: que siendo vo el propietario de ese fundo en representacion de mi señora madre, me pertenecian los arrendamientos de esas tierras desde aquella fécha, pues por lo que hacia al pago de lo que adeudaban al finado conductor Sacio, no tenia que ver por mi parte sino la testamentaria de éste y sus albaceas. Ademas, que debian saber mi buena disposicion para continuarlos en ese arrendamiento por un nuevo pacto que celebrariamos, pero tan solo de las tierras blancas, y en ningun caso de la mas pequeña parte del monte, por que jamás consentiria en el corte de leña en que los encontraba aprovechando, como opuesto á mis intereses y al tenor de providencias judiciales segun el documento núm. 2.0

De aquí comienza una nueva trama de las mas inicuas y escandalosas maldades que contra mi lejítimo derecho y bien esclarecida justicia, han podido poner en juego esos hombres que abundan en la capital de conocido pillaje para vivir, y en cuyos jenios turbulentos y causidicos, han encontrado el mas firme apoyo mis atrevidos detentadores. Convencido que ya este mal me era inevitable, me detuve en investigar el orijen del artefacto con que figuraban ese Comun nominal de Huaican, y al cabo descubro que de él no existian mas hasta la formacion de la matrícula de 1830, que seis de aquellos arrendatarios con que el año de 1826, entregó en arrendamiento el fundo mi tio D. Eduardo Arres. curenaga á la compañia locadora Praes, Garcia y Sacio, y que habiendo fallecido diez y seis de esos vanaconas, eran los presentes otros nuevos introducidos en las referidas tierras, y venidos de diferentes pueblos de las provincias de Cañete y Huarochirí, haciendose arrendatarios unos de otros, durante el pleito con Sacio y continuado conmigo.

Segun la razon tomada del respectivo libro de arrendamientos, es constante el número de arrendatarios que fueron entregados á Sacio por Arrescurenaga, asi como las cantidades que producian esos terrenos en

Julio de 1829.-Copia núm. 3. °

Igual comprobante suministra la matrícula de contribuyentes del valle de Lurin en 1826 á cuyo empadronamiento corresponde la Cieneguilla, y en el cual aparece el memorable lego promovedor del litis contra Sacio y autor de la desmoralizacion de los antíguos arrendatarios, calculado en la tasa que le correspondia pagar como arrendatario de las tierras que trabajaba en

Huaican.-Copia núm. 4. º

Asombra, por cierto, cómo en el padroncillo de contribuyentes del pueblo de Ate en 1830 (Documento número idem) pudo darse por anexo de esa doetrina al muy diminuto número de yanaconas de Huaican, pues á mas de que estos no poseen terrenos propios, jamás se les ha conocido bajo esa denominación por ninguna declaratoria de autoridad civil ni eclesiástica, únicas que podian dictarla con detenido acuerdo, y concurriendo razones de pública utilidad al Estado y á la Iglesia. Ademas, que estos mismos arrendatarios no han formado, ni en ningun tiempo han podido formar anexo de la Parroquia de Ate, se prueba con la sencilla razon siguiente. - Todo párroco está obligado á dar el pasto espiritual á todos los pueblos que componen su doctrina, sin consentir que ninguno de ellos se lo proporcione por sí, llamando á otro sacerdote que pueda gravarlo con el pago por su administracion, por que esto refluiria en perjuicio de sus derechos con mengua de su dignidad. Vemos, pues, que el de Ate se ha mostrado indiferente hasta la fecha, sin oponerse nunca á que los yanaconas de Huaican dilijencien la misa por sí y como independientes que no le pertenecen, pagando á un capellan veinte reales, á prorratéo de medio unos y de un real otros; luego los que asi han existido y existen en tan pequeño númeyro gravandose para obtener á su costa ese auxilio espiritual, como individuos sin pastor que los asista; no pueden figurar uno de los anexos de la indicada Parroquia, aun cuando pertenezcan á ella en razon de ser sus feligreses, puesto que para mayor abundamiento de esta prueba, han perseverado hasta hoy como parroquianos diseminados, sin que la celebracion de fiestas deba constituirlos en otra clase, pues de estas mismas permisiones celesiasticas, productoras de muy graves desórdenes, han participado y participan los oratorios ó capillas de las lomas de Manzano, Guayavo y otras, y no por esto podrá nadie deducir que la reunion de aquellas jentes allí para holgar con la glotoneria y bebesona á que se entregan por seis ú ocho dias invocando la devocion, importe la segregacion perpetua de sus parroquias matrices, ni que esa congregacion á relajados festines los constituya en

semi-parroquia ó en anexo distinto.

Por otra parte, al recibirme de mi fundo encontré que el capellan de casa despues de decirme la misa pasaba en el mismo dia á decirla en Huaican, pero advirtiendo cuanto podria resultarme de esta corruptela consentida por mis antecesores, tomé otro distinto capellan y despedi al antíguo. Reducido éste al único oratorio de Huaican, comenzó á sufrir desde entónces la droga de los de aquel célebre anexo, porque ya no les fué posible colectar los veinte reales segun el corto número de acotados para reunirlos, y por tal motivo ya no gozan de ese beneficio sino muy apenas de tiempo en tiempo. ¡Este es el decantado anexo que se ha querido considerar en el catastro de contribucion, sin detenerse en el inmediato periuicio que se irrogaba al propietario, cuyos derechos se han atropellado escandalosa y arbitrariamente! Está visto, pues, que la capilla ha sido la base inamovible de tantas defraudaciones, y la causa eficiente de un dispendioso pleito en el que he tenido que abonar las espensas de los contrarios al relator para de este modo abreviar en lo posible su retardado fenecimiento. Si ella ha sido hasta ahora el apoyo del pillaje y de la detentacion, ya no lo será en adelante pues que muy pronto la demoleré; ora porque dentro de mi casa nadie tiene facultad para conservar á los extraños en goces y privilejios de ningun fuero con ataque directo á mi propiedad y regalias de absoluto dueño; ora porque si el antecesor en la Cie-

neguilla mi tio D. Eduardo Arrescurenaga contribuyó á esa ereccion con la arca y su peculio, tan solo lo hizo con el sano fin de proporcionar en aquel sitio á sus numerosos yanaconas, que por entonces se lo cultivaban, el medio fácil para que cumpliesen con uno de nuestros preceptos eclesiásticos; pero de ningun modo renunciando en esto la mas leve parte de sus lejítimos derechos ni de los ajenos. ni menos dejar en detrimento los intereses de sus sucesores; ora tambien porque no conviniendome proseguir dando en arrendamiento esas tierras de Huaican, lue. go que por grado ó fuerza desaloje de ellas á los actuales detentadores, no puedo ni debo permitir que simultáneamente hayan dos oratorios en mi hacienda; ya por que seria devorarme vo mismo cargando sobre mí una obligacion que ningun derecho ni autoridad existe sobre la tierra que pueda imponermela; va porque teniendo uno bien habilitado en mi casa, que me basta para mi familia, esclavatura y domésticos; es de la incumbencia de los feligreses dispersos buscar su Parroquia en los dias de precepto, ó acercarse á la hacienda donde pueden cumplir con ese deber relijioso. Por lo demas, repito, que muy pronto tendrá esa capilla el mismo fin que en esta capital tuvieron las dos de las cárceles públicas, la de la Inquisicion y la del resguardo del Callao. Ya no será en lo succesivo el reducto de la prostitucion, estafas y ascsinatos, que con el pretexto de devocion piadosa se perpetran impunemente, con desacato y desprecio de la misma deidad á quien tributan por culto la mas desenfrenada embriaguez, orijen de los mayores excesos como los que allí se ejecutan, lo mismo que en las otras mencionadas en las lomas donde se ce-Jebran fiestas.

Es admirable que los matriculadores no hubiesen formado anexos de estas capillas y solo se fijasen en la de Huaican para aumentar su empadronamiento con individuos sin domicilio seguro, con cuyo procedimiento dejaron en descubierto su crédito, abrieron su responsabilídad y pusieron en claro la contradiccion. De aquí lo mas asombroso en el resultado de la comparacion del padroncillo en 1830 con el actuado en el mismo distrito por el Sub-Prefecto D. José Gonzalez del Valle y el apoderado fiscal D. José Ceferino Moreno en el año

próximo pasado de 1844. Por esta comparacion se descubre aun por la vista menos perspicaz que en los catorce años trascurridos desde la fecha en que se actuó ese primer padroncillo á la del segundo, ya no existian mas que dos contribuyentes de los contenidos en aquel. Atiéndase al tenor del documento número 5.º—Por lo que respecta á los que aparecen en ese mismo padroncillo de 44, no son mas que unos holgazanes, aventureros, desertores del ejército, nacidos en diferentes pueblos del Perú, y prófugos refujiados en Huaican.

No se crea que cuando asi me expreso no dejo lugar á la justa excepcion que dignamente merece el recomendable D. José Rodriguez, hacendado de Chacra-alta y Tomina, cuya educacion, carácter noble y demas prendas personales que lo adornan, lo han hecho amar con respeto y distincion en todo el valle; pues aunque este sujeto sea uno de los arrendatarios de un tanto de las tierras de Huaican, no debe confundirse con aquellos viles perturbadores; tanto menos, cuanto que habiendo satisfecho relijiosamente sus arrendamientos al finado D. Antonio Sacio, me ha continuado ese pago con la misma puntualidad en virtud de nuevo contrato arreglado por el documento núm. 6.

Desde luego que la posesion y seguridad del dominio debia haberme bastado para lanzar por mí mismo á los altaneros usurpadores; mas no pudiendo desoir el dictámen de la prudencia, y cediendo á las inspiraciones de mi natural moderacion, no menos que al conocimiento de la línea que la subordinacion y la moral prescriben al hombre constituido en sociedad; preferí acudir á los medios legales y decorosos. Impulsado per este secreto convencimiento, me presenté al juzgado de primera instancia que despachaba el Dr. D. Manuel Julio Rospigliosi, exponiendo que la hacienda Cieneguilla habia sido adjudicada á mi señora madre Da. Gregoria de Peña en virtud de precedente remate público, segun la escritura que al efecto acompañaba como el instrumento esencial que acreditaba la demarcacion del terreno y la designacion de sus límites con arreglo á los títulos y anteriores escrituras que justificaban las compras sin la mas leve desmembracion de la integridad del fundo, como asi mismo la última valorizacion de él, en la cual estaba com-

prendido el sitio de Huaican desde aquel remoto orijen-Igualmente representé que encontrando en ese trozo á varios forasteros cuyo modo para haberse constituido allí ignoraba, era inexcusable que se procediese á una vista de ojos y deslinde en aquella parte del predio, protextando que en esa ocasion presentaria á mas de la escritura de compra los títulos de propiedad. En efecto, defiriendose á mi solicitud por auto 7 de Marzo de 1843, fué esta la mejor oportunidad para la malicia y subterfujio en que ostentaron el abogado retasista D. Gabriel Gutierrez, y el afanado procurador deficiente D. Domingo Sanchez, pues interponiendo estos cuatro apelaciones al Tribunal Superior lograron retardar inicuamente el deslinde hasta 3 de Octubre de 1844, y que por sus posteriores maquinaciones y maniobras, no se hubiese ejecutoriado esa actuacion y consiguiente declaratoria del juzgado, de ser los terrenos de Huaican pertenecientes á la Cieneguilla [documento núm. 7. 2 ] hasta 17 de Julio del presente año en que el Tribunal declaró sin lugar la apelacion interpuesta en 2 de Octubre del indicado de 844, con cuya resolucion quedó en toda su natural fuerza y vigor lo actuado en primera instancía sobre la vista de ojos y deslinde (documento núm. 6. °); pero que entorpecida su ejecucion por la súplica de que se hizo uso cavilosamente, volvió á estacionarse todo segun y como se apeteció.

Estando al tenor de aquellas decisiones judiciales se notará con nuevo asombro, como han podido esas mismas autoridades que las pronunciaron admitir recursos extemporaneos y con tal admision autorizar el público y notorio robo de arrendamientos y de leña que á la sombra de esos recursos y su indefinido despacho, me han inferido los osados detentadores, con la descarada audacia que les han inspirado los torcidos consejos de sus viles protectores. Yo me hallaba muy distante de esperar que este seria el resultado de la prolija y escrupulosa vista de ojos y deslinde que se practicó por el juzgado de primera instancia, tanto menos, cuanto que su consiguiente declaratoria fué motivada en los indestructibles fundamentos que le suministró la presencia de los instrumentos siguientes-1. 9 Los títulos de propiedad solemnizados con la primera

escritura del antíguo remate del fundo, hecha ante el escribano D. Antonio Fernandez de la Cruz en el mes de Diciembre de 1653, en cuyo instrumento se rejistra á fojas 165 la mensura de sus fanegadas, practicada en 11 de Octubre de 1642.—2. Los muy antíguos títulos de compra de sus terrenos entre los que se comprende el de Hualcan, acreditando estos auténticos documentos que la Cieneguilla está en posesion de los terrenos que la componen, 203 años ha, de poseedor en poseedor hasta la fecha; debiendo añadirse que aun en esa misma escritura de 1653, se hace relacion de otros instrumentos que parten desde la época de la conquista.

¡Amargo y muy amargo dolor por cierto, que nada de esto hubiese bastado para asegurar el castigo contra los criminales, ni para cortar el progreso de los incalculables males y perjuicios que se me han irrogado! ¡Aun mas amargo todavia, que mientras los ladrones detentadores y sus semejantes defensores, se han aprovechado como han querido de arrendamientos y productos de leña, y los censualistas han sido cubiertos por mí de lo que les pertenece; yo hubiese permanecido privado de esos frutos de mi propiedad, y sa queado impunemente sin esperanzas del resarcimiento! Para mayor convencimiento de la prueba que favorece mi derecho y justicia sobre el dominio y señorio que tengo en esas tierras de Huaican, contra los excesos que á este respecto se han cometido con despojo mio, copiaré en este lugar una parte del escrito que mi tia Da. Josefa de Peña presentó para producir la informacion de utilidad y en su virtud tomar del Tribunal de la Inquisicion, como del patron y administrador de las obras pias, los 40,000 pesos que recibió á censo por escritura otorgada en 15 de Diciembre de 1794 ante el escribano de S. M. Pedro José de Angulo. Dice, pues, hablando de las ventajas que ofrecia la hacienda.

"Sus proporciones son conocidas y las mas venta"josas. Está situada en una quebrada deliciosa, y com"prende toda ella 262 fanegadas de tierras, de las cua"les una competente porcion pertenece al monte cuyo
"espendio hace su principal y mayor entrada. De las
"restantes se ocupan las unas en sementeras, y distan"tes, las otras, ó poco proporcionadas para atenderlas con

"el esmero que corresponde, se dan en arrendamiento á "Or cincuenta y seis yanaconas que fuera de contribuir con "mas de 3,000 pesos, están obligados á trabajar y trabajan "en efecto en la composicion del rio y limpia de acequias

,, &a." \_0

Todo esto está probado con la informacion de testigos fidedignos que asi lo declararon bajo las formalidades prescritas por derecho; y mas que todo, con la evidencia de que el Tribunal de la Inquisicion era muy circunspecto, y cuidaba mucho de la seguridad de los principales á beneficio de las obras pias. De aquí resulta á toda luz que en Diciembre de 1794 producian las tierras de Huaican y otras mas que se arrendaban de la hacienda Cieneguilla, la cantidad de 3000 pesos, y en 1826, en que Arrescurenaga la dió en arrendamiento, las de Huaican separadas producian 1566 pesos como se ha demostrado en la razon del documento núm. 3. °

Si tan abundantes y evidentes se presentan las demostraciones que han debido hacer respetar mis privilejios y derecho, mayores y mas sostenidos han sido los ataques que por el saqueo y atropellamiento, se me han hecho sentir en el periodo de cerca de cuatro años. Fastidiado Juan Eusebio Montoya en el pueblo de Pachacamac, lugar de su nacimiento con el ejercicio de arrear ganado menor y no conforme con las maximas morales de sus honrados padres Atanasio Montoya é Isabel Olmedo; buscó y fijó su residencia en Huaican, para seducir y atraer á ese punto á cuantos crianderos de cabras y prófugos de otros lugares encontraba, tomando por su fiel compañero ejecutor á Casimiro Rodriguez natural de Calahuaya en la provincia de Huarochirí. Luego que avanzó en este primer paso, creyó haber logrado sostituir, ó reemplazar con sus conquistados el número de los arrendatarios va difuntos, con que mi tio Arrescurenaga entregó á Sacio la hacienda; y erijiendose de esta manera en caudillo de esa horda, y en sucesor del finado lego Valdes, comenzó á disponer de Huaican como de una propiedad suya: distribuyó potreros para que se arrendasen unos á otros: designó montes para el corte de leña, caña y carbon, estendiendo ese descarado saqueo aun mas al centro del fundo, con el ánimo reprobado de prolongar aquella parte de

que se habia apropiado. Establecido asi Juan Eusebio Montoya, y despreciando los oportunos consejos que su virtuoso padre me aseguró haberle dado á fin de que desistiese de su temeraria empresa, pues quien no tenia tierras en su pueblo nativo nunca podria tenerlas sin título ninguno dentro de una propiedad ajena; se obstinó mas y mas en sostener su deprabado plan, cuidando muy mucho de imponer á cada uno de sus subordinados una cuota para sostener el pleito hasta quitarme toda la hacienda; y alucinandolos con este pretexto ha podido estafarlos, y asegurar por tal medio la mejora de fortuna que va se le vé y jamás se le conoció. Yo no dudo que á vista de tantos latrocinios y de repetidos insultos y tropelias que omito referir, cualquiera que se hubiese hallado en mi caso habria tomado el remedio por su mano; pero moderado y tolerante por carácter, he querido someterme al fallo que el imperio de las leves dictase, antes que presentar en esta capital la horrible catástrofe de parihuelas conduciendo los restos de mi esclavatura, ó de aquellos malvados que nada respetan y todo atropellan.

Sobre todo, aun hay dos puntos principales que dilucidar con respecto á la monstruosa cuestion de la intentada usurpacion de los terrenos de Huaican--1. La propiedad de ellos como parte integrante del todo de la hacienda sobre el cual gravan los injentes capitales que se reconocen.--2. La posible ó imposible subsistencia ó insubsistencia, de la vulgar denominacion de pueblo que estudiosamente se les ha dado por los yanaconas y sus farsantes protectores, apoyados en el fantasma del oratorio ó capilla de que ya he hablado.

En cuanto al primer punto, nadie ignora que mediando perjuicio de tercero o asomando ataque directo contra derechos ajenos, no puede tener lugar ninguna preferencia particular sea cual fuere su naturaleza. Impuestos 40,000 pesos sobre la total integridad de la Cieneguilla, de cuyos capitales y sus censos son condominos y partícipes simultáneamente por una misma escritura el ramo de Beneficencia y otras obras pias. ¿Podrian estos privilejiados accionistas consentir en su desapropio y que sus capitales sufriesen la mas pequeña diminucion, como de hecho la sufririan si alguna parte

del fundo padeciese desmembracion en una sola fanegada de las que intrinsecamente lo componen? ¡Podria el propietario convenir en perder una pulgada de esas fanegadas que compró á precio de legal mensura y tasacion? ¡Podrian los primeros renunciar, ceder, ni donar, bajo título alguno parte de aquello de que por ley ninguna deben disponer, ni el segundo olvidar la inmensa responsabilidad que gravita sobre él por la subsistencia y firmeza de esas imposiciones, cuya conservacion y la de su propiedad deben ser el objeto de sus cuidados y desvelos, como identificada esta última con aquella? La respuesta es tan clara que aun al mas intonso no se le ocultará. Por otra parte, aunque va he manifestado con razones suficientes los motivos que contribuyeron á la ereccion de la capilla, añadiré aquí otros mas que aluden al propósito. Notando mi tio D. Eduardo Arrescurenaga que los vanaconas de Huaican tenian dificultad para alcanzar la misa que en los dias festivos se celebraba en el oratorio de la hacienda, hasta el extremo de obligar á esperarlos con molestia del capellan y aun con perjuicio suyo por la interrupcion que esto causaba en las distribuciones del servicio, se resolvió á esa plantificacion que ha servido de apoyo á los intentos de los usurpadores, asi como de la mas bien formada y bella alquitara que lentamente ha destilado el gustoso nectar. con que embriagados se han deleitado sus habiles defensores.

Ultimamente, cualquiera esfuerzo nuevo que se intentase hacer por parte de los detentadores para sostenerse, él seria vano y de muy débil consistencia á vista de los títulos de mi prepiedad legalmente reconocidos en la forma con que tan escrupulosamente han sido organizados; bien con las escrituras de compra de las fanegadas que constituyen la hacienda desde su fundacion incluyendose las de Huaican; bien con los linderos que esas mismas escrituras demarcan hasta con señales puestas por la naturaleza, y se comprenden desde el pueblo antiguo de Manchay hasta cerro colorado que se halla antes de Chontay, con cuyas tierras lindan las de la Cieneguilla, dejando á la izquierda de esta banda del rio otro límite designado con una grande y curiosa piedra,

que por su figura muy semejante á la de una campana, es conocida con el nombre de "Campana-huaca." Parece que tan antíguos como auténticos testimonios, deben confundir toda pretension contra la evidencia, y llevar al mas necio pertinaz al convencimiento, de que las tierras nombradas vulgarmente Huaican, son una parte integrante del todo que forma el fundo, cuya invariable certidumbre cuidaron mis antepasados de dejar asegurada con toda particularidad y bien especificadas manifestaciones.

Por lo que respecta al 2.º punto relativo á la denominacion de pueblo que se ha querido dar á Huaican, demostraré los fundamentos que la contradicen y convencen, hasta la mas probada evidencia, que no existe ni existir puede jamas esa soñada poblacion.-Me exprasaré.-Mientras la desgracia me tenia sujeto á esperar el adormecido fallo de la Corte Superior sobrela vista de ojos y deslinde ya practicados, se presentaron por alli D. José Gonzales del Valle y D. José Ceferino Moreno; el 1.º con el carácter de Sub-Prefecto nombrado por el Gobierno Elias, y el 2.º con el de Apoderado Fiscal para formar la matrícula de contribuyentes. Poco circunspecto el Sr. Gonzales y menos detenido en ominosas consecuencias, expidió nombramiento de Gobernador de Huaican al conspirado yanacona Juan Eusebio Montoya, el mas enardecido caudillo de la usurpacion, y el mejor salteador que pudo encontrar, para que alentase en sus colegas la mayor fuerza en la defraudacion de mis intereses, y el atropellamiento de mi persona hasta amagar contra mi existencia, cuyos atrevidos avances he sabido despreciar esperando el remedio de las autoridades.

Desatendiendo aquel caballero un sagrado principio legal que con ilustrado tino siempre ha respetado la Representacion Nacional, de igual modo que los juzgados y Tribunales en sus justificadas resoluciones, tan solo procuró satisfacer el feroz impulso de la vanidad revolucionaria, determinando y disponiendo cuanto le dictaba su precaria investidura de comedia. Con este arbitrario procedimiento preparó de nuevo en los nombramientos de Gobernador en Montoya y de Sindico Procurador en Jose del Carmen Vallejos, los mas

violentos combustibles del posterior incendio que debia devorarme; y para dar una segura firmeza à esos efimeros nombramientos, con los cuales se propusieron, él y Moreno, erijir en pueblo un terreno de mi propiedad habitado por arrendatarios, tambien tuvieron el desesperado arrojo de empadronar individuos pertenecientes á distintas provincias, segun se ha comprobado con el documento numero 5.º Este fue el atentatorio y abusivo manejo con que estos dos SS, en el laberinto que en esos momentos produjo en el animo de los dos la revolucion Elias, separandose de Vivanco, pudieron actuar un Padronsillo de 36, contribuyentes en Huaican, aun omitiendo las formulas prescriptas en el supremo decreto 26. de Agosto de 1840, y presentar con él esa aparente comunidad con que temerariamente se desidieron á protejer el proyecto de los sublevados yanaconas, fijurandoles la segura subsistencia de esa ereccion nominal.

Supongase por un momento que esta tortuosa conducta por la que se intentó declarar en pobladores á esos 36 arrendatarios de mis tierras, no fuese ilegal v reprobada por derecho. Supongase asi mismo que no obstante de haber comenzado à formar ese numero, Gonzales y Moreno, con los pocos nuevos que encontraron en Huaycan por haber muerto todos los que antes existieron en la matricula de 1830 y hoy no aparecen en ella mas que dos de aquellos les hubiesc sido permitido completarlo, como lo hicieron, con otros que me ocupaban potreros arrendados en otros puntos dela hacienda, entre los cuales incluyeron jornaleros de diversas castas á quienes la ley exepcionaba. pongase tambien que habiendo aumentando su rancheria ese número de usurpadores de Huaican, por los viles consejos del fantástico abogadito Gutierrez y los de su confidente busca presa el procurador Sanchez, pudiese influir esta circunstancia para presentar siquiera un simulacro de pueblo. Supóngase en fin, que los 36 contribuyentes que han presentado los SS. Valle y Moreno importasen los 500 vecinos que exije el artículo 34 de la ley reglamentaria de elecciones para formar Parroquia ó distrito y poder dar un elector y que esto pudiese tener lugar sin prévia declaratoria legal que

los instituyese en Parroquia separada, y que ya tocasemos en la disposicion del articulo 157 de la constitucion; jamas por esto ni por cuanto hipoteticamente se ha concedido y estando al tenor del citado artículo, deberia despojarseme de mis lejitimos derechos y regalias de propietario, ni á las obras pias, mis condóminos, de los privilejios que les favorecen y sabrian sostener como interesadas en mi fundo.

Veamos ahora si á mas de estos fundamentos todavia quedan otros que hagan desaparecer con mayor fuerza aun las esperanzas para esa imajinaria poblacion en Huaican. Sabemos que para la fundacion de un pueblo se ha menester.—1. El número de 500 habitantes nacidos en el punto donde ha de erijirse, ó avecindado en él por cinco años. Tal es el espíritu de la ley.—2. Localidad de libre disposicion para la fábrica de la Iglesia Parroquial y casas.—3. Salubridad experimentada en su temperatura.—4. Terrenos propios para repartirlos con proporcion entre la comunidad, y desde entonces concederles el derecho del municipio.—5. Abundancia de agua para la labor y el cultivo, y la comodidad para el trafico por caminos abiertos y seguros.

Estando á lo primero, es muy claro que 36 no son 500, y que si entre aquellos hay algunos que tengan la vecidad de los cinco años, será como arrendatarios mas no como pobladores, sin que ninguno tenga el naci-

miento.

Atendiendo á lo segundo, ya he demostrado los motivos que obligaron á mi tio Arrescurenaga á permitir la ereccion de ese oratorio, pero no á ceder por ella el terreno sin anuencia de los condominos del fundo, ni menos para que mas tarde se trasformase en la Iglesia de una Parroquia ideal, y que sirviese de pretexto para el tumulto de los arrendatarios que quisieran proclamarse en pueblo, despojandolo y arrebatandole su propiedad á él y á sus sucesores.

Por lo que hace á lo tercero, basta volver la vista sobre la mortandad de los yanaconas que ocupaban aquel terreno en los catorce años trascurridos desde lo actuacion de la matrícuia en 1830 á la actuada en 1844 de que antes he hecho mérito, para convencerse de lo mortifero de ese lugar como situado en el medio de la playa del rio y entre dos elevados y prolongados cerros, que formando por una y otra banda la quebrada, le dam la faz de un bosque cubierto de espesos montes y sobre piso sumamente pedregoso, que en ninguna estacion participa de la libre ventilacion, y por tanto incapaz para plantear en él una estable residencia, sin peligro cierto

de perecer entro de muy poco tiempo.

Por lo que respecta a lo cuarto, va he patentizado las solemnes pruebas que hacen inamovible mi propiedad y absoluto dominio sobre esas tierras de Huaican; v aun cuando aprovechandose del artículo 167 de la Constitucion se me quisiera obligar á que las vendiese, esto seria en el caso de existir 500 pobladores como número determinado por la ley para formar cuerpo de comunidad, y no el de 36 arrendatarios alzados hasta la raya de salteadores. Si el artículo constitucional les pudiera favorecer en el supuesto caso de ser cuerpo de comunidad, y que ademas reuniesen los otros requisitos de que voy hablando; esto tambien seria únicamente para indemnizarme del valor de la area que bastase para el caserio de la tal poblacion, pero nunca para que les arrendase un solo palmo para sus sembrios y crias; pues no conozco cual puede ser esa autoridad que tenga tanto poder para compelerme á ello, ni á que consienta en mi desapropio y destruccion.

Contrayendome al requisito quinto, ya haré tocar aquí su último desengaño á los obstinados detentadores, y quedarán sin efujio sus impotentes pretensiones, sostenidas hasta hoy por las viles tramoyas de sus enredistas directores. Atiendase á lo que terminantemente dice el Sr. Cerdan en su reglamento de aguas al prefijarle á la Cieneguilla la dotacion invariable que le cor-

respondia.

"Reconociendo yo dos principios innegables para "la falta de agua, son á saber la posesion extraordi"naria de la hacienda de Cieneguilla de extraer del rio
"cuanta necesitase segun su solo arbitrio, por el nú"mero de tomas francas que le conviniesen, fortalecido
"con dos antíguos decretos de amparo expedidos por
"este superior gobierno, y el abuso y extravio del agua
"misma en los fundos superiores, constituidos en los pue»

"blos rayanos del partido de Huarochirí, fueron expe-"didas las resoluciones mias, bajo de este conocimiento,

"para la conciliacion feliz de ambos objetos."

"A este influyó desde luego, principalmente el alla"namiento sensato y jeneroso del dueño actual de la
"hacienda mencionada, convencido de mis sólidas razo"nes, que enervaban su singular posesion á contentarse
"con dos solas tomas para percibir peremnemente 20
"riegos escasos, y á permitir se cerrasen las casi in"numerables de sus colonos, arrendatarios ó yanaconas
"en cinco dias y noches de cada semana abriendose úni"camente en los dos restantes: novedad dichosa que gran"jeó sin asomo de duda, á los referidos valles de Pa"chacamac y Lurin, el ventajoso beneficio de aprove"char en los meses de mayor necesidad las aguas que
"se consumian antes, con un lamentable desperdicio en

,,Or aquellos terrenos altos."\_\_\_\_

He aqui, pues, que el Sr. Cerdan reconoce y denomina por terrenos altos de la hacienda Cieneguilla al que ahora con ruido se le titula pueblo de Huaican, debiendo creerse por esto, sin peligro de engañarse, que no lo trajo á consideracion porque ciertamente no existia hasta entónces por ninguna real cédula del Soberano en ese tiempo del coloniaje español, ni posteriormente ha existido por ninguna ley patria desde nuestra emancipacion política á la fecha. Si por presentarse á la vista los escombres del pueblo de jentiles nombrado realmente Huaican, situado entre la quebrada Molle que se halla inmediata ácia la izquierda por aquella parte, pudo la vulgaridad aplicar ese nombre á las fanegadas que han provocado la usurpacion; esto en nada contribuye para la consumacion de ella, escudandose bajo la sombra tenebrosa de pueblo; porque es muy sabido que los nuevos pobladores à consecuencia de la conquista, dejaron á muchos terrenos los nombres con que los patricios los hacian conocer; adoptando esta misma practica con las haciendas que iban formando, y sucedió asi con la hacienda Manchay planteada inmediata á un pueblo de la jentilidad que hasta la presente lleva ese nombre, sin que por ello el fundo sea Parroquia, distrito ni anexo. Hé aquí que designando el Sr. Cerdan aquellas fanegadas con ese nombre de terrenos altos,

arreglandose á las muy anticuadas escrituras de compra asi como á las de imposicion de los capitales que reconoce el fundo y á las reiteradas mensuras en las que desde su principio se han comprendido los terrenos indicados, sin que en ninguna época se hubiese conocido ni aun en la apariencia ese apetecido pueblo; fué muy consiguiente que no los reconociese con otro que con el que les dió y designó en su reglamento. Hé aquí que si hubiese encontrado existente ese pueblo de Huaican al asignar á la Cieneguilla esclusivamente veinte riegos para sus regadios desde esas tierras altas hasta sus confines con Manchay, es indudable que tambien le habria asignado la dotación que le correspondia, puesto que era un pueblo con iguales goces y derechos municipales que los de Pachacamac y Lurin, á los que proeuró favorecer en esa distribucion persuadiendo al dueno de la hacienda á que se desapropiase de las concesiones de que gozaba, cediendolas como las cedió á beneficio de ellos, y demas necesitados que beben mas abajo. Si segun estas demostraciones no existió hasta entónces ese anhelado pueblo, ¿cómo empeñarse ahora por un sueño en darle existencia con 36 yanaconas, y cuando ni aun para este número tienen la area necesaria para la fábrica de su Iglesia y caserio, ni tierras propias para el sembrio; y lo que es mas, ni un solo medio riego de agua para sus naturales exijencias? ¿En donde está esa ley por la que algunos de nuestros Congresos despues de jurada la independencia hubiese declarado en pueblo á los arrendatarios de mis tierras, sobreponiendose á los imposibles que sin esfuerzo se han manifestado patentes? ¡Y á vista de ellos y de cuanto tengo aducido á este respecto, podria dictarla hoy la representacion nacional, desatendiendo los preferibles intereses de los antíguos pueblos de Pachamac y Lurin, de igual modo que los de todos los propietarios del valle en sus valiosos predios, entre los cuales se singulariza el de San Pedro, por la magnitud de su extension, por su muy abundante plantio de caña, y por los cuantiosos capitales con que en el dia lo fomenta su locador?

Aquellos dos pueblos y estos últimos interesados son todos poseedores inamovibles de la dotación de agua que en la escasez les tiene asignada el reglamento del ramo; y constandoles que mi hacienda está por delante con veinte riegos para sus tierras de cultivo, inclusive las fanegadas de Huaican como se ha hecho patente, estoy muy cierto que ninguno renunciaria sus lejítimos derechos y goces, consintiendo en la diminucion de los que ya tienen adquiridos, para que disfrutase de ellos una nueva poblacion que despues habia de traerles las inquietudes y zozobras que por consecuencia inmediata debian experimentar. Para que se estableciese, repito, una poblacion destruyendo dos ya existentes con orijen perfecto y concesiones muy antíguas. Para que se fundase, en fin, una poblacion no de 36 habitantes como se presentan en el último padroncillo, sino tan solo de 20 en razon de haber muerto unos y desaparecido otros en el breve espacio de un año trascurrido segun es notorio á todos los que residen en el valle. Muy bello pueblo, por cierto, seria el de 20 vecinos y fundado sobre propiedad ajena, en localidad conocidamente mortifera, sin tierras ni agua para el sembrio, ni facilidades para proporcionar la apertura de caminos cómodos que en todas las estaciones demandaria el tráfico por aquel punto.

Yo me persuado que quizá no habrá uno solo de cuantos puedan leer esta exposicion, que no quede horrorizado al convencerse del cúmulo de documentos que autentizan mi propiedad, que robustecen mi derecho, y que consolidan mi justicia. Sin duda que mas horrorizado quedará cuando haga un atento contrapeso de estas solemnes pruehas y de los sólidos fundamentos que he podido aducir, con ese torrente de iniquidades y excesos que se han puesto en practica, pára sostener la mas pertinaz y descarada usurpacion. Yo he sido la víctima devorada por la dilacion en los Juzgados y Tribunales; yo la victima detenida en la tortura que me han hecho sufrir la malicia y audacia rastrera de un abogadito novel y de un procurador cabalista puestos á menor puja: vo la víctima destrosada por el saqueo y latrocinio de mis detentadores, como autorizados para esto por la permision y disimulo de unas autoridades, y por el mandato expreso de

Para que nada quedase á la fatalidad que exijir

de mi, en Julio del año próximo pasado de 1844, quiso que apareciesen por mi hacienda el Sub-Prefecto D. José Gonzales del Valle y apoderado fiscal D. José Ceferino Moreno. Resueltos estos dos caballeros á perforarlo todo y á socabar mi último aniquilamiento, se ocupa el segundo de empadronar con tal dilijencia jornaleros y castas para aumentar el número de contribuyentes, que muy poco le faltó hacerlo con mi esclavatura o desmontar á los transeuntes que por allí se conducian; y empeñado el primero en satisfacer sus miras de gratuita ofensa, me prepara nuevamente en los nombramientos de Gobernador de Huaican en Montoya y de Sindico en Vallejos, la perpetracion de mayores ataques y de los mas avanzados atropellamientos. Investido Juan Eusebio Montoya con el carácter de Gobernador, ya no conoció diques que lo contuviesen para proceder. Conquistó nuevos vecinos que se le subordinasen en Huaican: repartió entre estos y los que va tenia á su devocion, las tierras y montes en el modo y forma que le parecio: redobló su esfuerzo en la continuacion de la tala aprovechando él y los suyos de la leña y caña que en cantidad incalculable se me ha robado. Constituido en dueño y señor del agua ha privado por mucho tiempo á los pueblos de Pachacamae y Lurin, lo mismo que á todos los propietarios del distrito, de este beneficio comun tan protejido por las leyes, como recomendado por la justicia en el órden de igualdad.

Cualquiera podrá interrogar con asombro. ¿Quien es este tan osado tumultuario que todo lo atropella sin miramiento ni respeto, á presencia de los funcionarios del poder que han debido reprimir su altanera osadia con escarmiento? Todos contestarán que es el gobernador de Huaican nombrado en Junio 1844 por el Sub-Prefecto D. José Gonzales del Valle, no obstante de haberse publicado el supremo decreto del gobierno lejitimo declarando por nulos todos los actos administrativos de D. Manuel I. Vivanco. ¿Pero cómo no rejir y quedar por nulos en virtud de ese decreto los actos de éste y dejarse en su vigor y fuerza los de Gonzales del Valle teniente de D. Domingo Elias quien igualmente lo fué del primero? ¿Cuales los ma-

nejos con que se ha procurado ocultar á la rectitud del actual Sr. Prefecto el nombramiento de Montoya y su oposicion directa al tenor del supremo decreto citado, haciendosele aparecer como consentidor de su ominosa permanencia; omitiendo ordenar se le recoja en el dia y que cesasen por este medio el escándalo de la infraccion, y los atropellamientos que con esa investidura ha inferido é infiere á todo vecino con intolerable altaneria, sobre cuyo verdadero acerto puede responder el comisario del valle D. Fernando Puertas, al que atrevidamente faltó en el último arreglo de aguas en el año próximo pasado? Que preventivamente se le han ocultado al Sr. Prefecto estos exce-

sos, lo prueba el hecho siguiente.

Habrá dos meses que antes de aprobarse aquella pomposa matricula, le presentó un recurso Antonino Olmedo contra el titulado gobernador, por habersele empadronado entre los contribuyentes de Huaican sin noticia suya, y sin ser vecino de alli, y ademas ser de casta pardo y jornalero en donde quiera que se le daba trabajo. Pedido informe al Sub-Prefecto, este lo exijió no del apoderado fiscal como debia, sino del figurado gobernador. Sustanciado el expediente por este orden desusado se le hizo entender al recurrente por el mismo Sub-Prefecto, y sin manifestarle decreto ninguno, que su empadronamiento ya no tenia remedio por ser justo y arreglado; intimandole en esa ocasion que Montova era un gobernador lejitimo al que sin contradiccion debian obedecer todos aquellos habitantes. Como para resolver en esta forma desconocida se hubiese acordado de mí el Sr. Sub-Prefecto en términos que acreditan su preparacion en ofensa mia y en manifiesta proteccion de Montoya, me es inescusable contradecir la violencia de sus juicios con la benevolencia y respeto que debo. Este Señor preguntó y repreguntó á Olmedo sobre quien le habia hecho ese escrito, concluyendo su prolijo exámen con asegurarle que la letra era mia. Yo le agradezco este obseguio que su atencion y fineza me tributa, pues ignorando mis antecedentes me dispensa la honra de confundirme con algunos hombres que consigo llevan la odiosidad comun, por la ratería y estafa de que

viven moviendo y aconsejando á la jente rustica para satisfacer sus torcidos fines; y aunque Olmedo pudo caer en manos de aquellas fieras, felizmente escapó mediante el favor desinteresado y compasivo de la persona que lo dirijió, segun él mismo me ha expuesto. Pero si aun le fuese dudosa esta acercion el Sub-Prefecto D. José Tejada, puede emplazar á Olmedo, ponerlo en tortura, si es permitido, ó compelerlo con el juramento, y entonces quedará tan avergonzado como sobrecojido; y yo con el derecho de reconvenirle por su falta de circunspeccion y justicia, para fallar con violenta presuncion contra mi, en una materia en que ha debido penetrar las ocultas convinaciones que de la mas remarcable maldad descubria la representacion que me atribuye, hasta decir que la letra con que iba escrita era mia sin tener un motivo para conocermela.

Enorguliecido Montoya con su triunfo, y descansando en la proteccion que ya le estaba acordada se presenta en Huaican como un nuevo Sid que nada la arredra porque todo lo allana y remueve. Su primer paso fué ofrecerle por un recado á mi administrador, que lo amarraria si se atrevia á embarazar el corte de leña y demas operaciones que tenia ordenadas á los suyos. Pocos dias despues ya se dirijió á mí uno de esos salteadores mandandome decir que podia ir si gustaba con mi esclavatura, que seria muy bien recibido pues eran muchos y estaban preparados con bucnas carabinas. Por último revistiendose Montoya del mas ilimitado absolutismo, remueve por sí ó por su influencia al Sindico Vallejos remplazandolo con Pedro Rondon, y apropiandose del agua que en la presente escasez esteriliza con rigor á todo el valle, al paso de repetir con sostenida resolucion sus amenazas y desafios insolentes, me he visto precisado á ocurrir al Juzgado de Aguas para alcanzar el remedio por sus oportunas providencias; pero burlada y desobedecida la primera que los reducia á tomar la limitada que de los 20 riesgos que goza la hacienda les ha proporcionado siempre el propietario como á sus yanaconas, me ha sido inescusables recabar otra segunda con gravamen de mi peculio y muy graves molestias en mi espiritu.

Si estas han debido ser las consecuencias de la obra magna de los señeres Gonzales del Valle y Moreno, ellos pueden jactarse por el buen suceso de su bien convinado plan. Pueden gloriarse que sus conatos estan satisfechos habiendo logrado mi daño positivo. Pueden galardonearse de haber iniciado la fundacion de un pueblo ó un distrito sobre toda mi propiedad envolviendome en el mas espantoso laberinto, y dejandome

en la mas exasperada alternativa.

Yo me confundo cuanto mas me empeño en penetrar las causas que pudieron mover á estos dos señores para proceder tan directamente contra mi, y no alcanzo á escrutar esos recognitos arcanos. Si por antipatia, yo no la profeso á nadie, y por esto no la temo de ninguno. Si por el pillaje para cubrir sus exijencias, ninguno de los dos es desnudo, y ambos son propietarios. Si por ignorancia, es muy notoria la instruccion de uno y otro en todos los negocios que manejan. Luego su intencion fué dañada y esclusivamente consagrada á labrarme todo el mal que se propusieron. D. José Gonzales del Valle no ignoraba que el nombramiento de gobernador para un distrito va reconocido y declarado tal, se hace á propuesta del Sub-Prefecto y por aprobacion del Prefecto, y que el de Sindico solo debe proceder de la eleccion del colejio electoral de Parroquia. Tampoco ignoraba que por el alcalde de Ate siempre se ha nombrado un individuo con el nombre de alcalde tomandolo de los arrenda. tarios de Huaican, para que en los dias de su embriaguez contenga los desórdenes que antes se experimentaban, á la manera que se practica en los galpones de las haciendas, en las lomas de la costa entre los lomeros, y entre los llameros de la jalca en la sierra. Menos ignoraba que haciendo el nombramiento de Montova del modo arbitrario que lo hizo, reservando juntamente al alcalde resultaria forzosamente el deficit de contribucion que á primera vista se nota, por la exepcion de su pago en que dejó á esos dos contribuyentes, en razon del destino que por solo su querer les confirió. Sabemos que solo al Congreso compete imponer ó suprimir las contribuciones art. 55 atribucion 6 de la constitucion y cuando aparece á toda luz suprimida por el Sr. Gonzales del Valle la que debian satisfacer Juan Eusebio Montoya y el alcalde, yo no puedo comprender, si este caballero 6 el Sr. Moreno, sca el responsable y obligado á resarcir al Erario de esas dos partidas que resultan en descubierto, 6 si los SS. Administradores del Tesoro 6 Tribunal Mayor de Cuentas, podrán en su vez disimular ese indebido descalfo, 6 exijir su abono al que corresponda; á no ser que por su voluntad dispongan que debe quedar radicado en la tolerancia, por ser uno de aquellos males facticios que engendra la revolucion.

Siendo estos los frutos de la fecunda jerminacion de la arbitrariedad y el abuso, á mí no me quedaba otro lenitivo en mi conflicto, que el que dictaba la prudencia,-el silencio y el sufrimiento. Sumerjido en esta humillante posicion me prometia que vendrian al cabo los dias de órden y sujecion, pero desgraciadamente me engañó este concepto; porque intimado nue. vamente el reconocimiento v obediencia del figurado Gobernador Montoya por el actual Sr. Sub-Frefecto cons. titucional D. José Tejada, ya quedé reducido á peor condicion, sin los goces y derechos que como á individuo de la sociedad, me concede el artículo 175 de nuestra carta en fuerza de mi concurrencia con las cargas que por su tenor se me imponen. Aislado y de distintos modos privado de arbitrios para salir de este aterrante caos, ha sido muy natural que ya no se me hiciese sentir esa consoladora y benéfica accion del poder lejítimo, sino la de aquella estafalaria autorizacion con que el Sr. Tejada invistió á su gobernador Montoya, para que continuase atacandome y destruyendo mi propiedad, aprovechando de ella cuanto ha podido por medio del tumulto, pabulado por la proteccion mas escandalosa. Violado en mí ese derecho de propiedad garantido por la constitucion artículo 167, inciso 1.º vo quedé despojado de la facultad que me confiere el articulo 244 del reglamento de policía, para recojer esas armas con que Montoya y los suyos amenasan mi existencia, la de mi administrador y la de mis criados. Ellas han quedado en sus manos para el momento menos pensado, y yo y los mios esperando ese estrepitoso instante que será el último placer que reportarán los señores Gonzales del Valle, Moreno y Tejada. Mutuamente se congratularán por haber pisoteado la carta fundamental, sobrepuéstose á las leyes, atropellado los derechos individuales, protejido el crímen, y fijado un

seguro asilo á la impunidad.

En vista de tan escandalosos como reprobados manejos, nadíe será capaz de dudar que mientras la cabala ha podido ejercer sobre mi todo el dañoso poderio de su influjo en apoyo de la detentacion, yo habré permanecido soportando la misma angustia y sobresalto del viajero, que crevendo conducirse por camino seguro y lejos del peligro, es entonces cuando asechado por alevosos bandidos, se le asalta y detiene para arrebatarle su fortuna v atentar contra su vida. Siendo muy semejante á esta mi alternativa por tres años siete meses, en tanto se pronunciaba el retardado fallo definitivo en los juzgados y tribunales, la de los detentadores y de sus comprados consejeros, ha sido el aprovechamiento de 12,147 pesos 4 reales que públicamente se me han saqueado con la misma violencia de que en los caminos usan salteadores desconocidos. Me encargaré de hacer palpable esta realidad sin asociarme à la mas pequeña exajeracion, y tomando el minimum en la formacion del cargo sin traer á cuenta los dispendiosos gastos del pleito.

TIEMPO DEL SAQUEO.  Tres años siete meses.	न   Semanas	J   Meses.	Ps.	En 3 año Siete, me Ses. Rs.
Arrendamiento anual arreglado á	-	<u>fal</u> y		
la copia número 3, que han de-		100	THE R	BURNING
bido producirme las tierras		bi	DE SON	NE ADTOIN
(alias) Huaican en tres años sie-			1881.8	1521(0)129(N)
te meses, segun lo acredita di-		-3	THE PARTY	pepulatinger
cho documento, aun cuando solo		200	B 1/5/3	(EQUADOR:
hubiese existido en todo este			1000	THE CHARLES OF
tiempo el número de 22 arren-	1	1		The state of the state of
datarios que el contiene	199	77	99	5,611. 4
Tres viajes de leña que en cada		197	1	L RELEWANT
semana se me han sustraido, y		1	No.	and the second

4

THE PERSON AND PROPERTY OF THE PARTY OF				
lel Vallo, Micropy y l'ciale Mer- arta por baber photesdo la carta trons à les leves, auropeillate los protecido el cilmos, y bisco un melac.	Semanas.	Meses.	Años.	En 3 años siete me- ses.
candalorns como reprobados ma-	P.	P.	Ps.	Pesos. Rs.
deduciendo cinco pesos que por corte y arrieraje exije de gasto cada uno hasta venderlo en la capital á doce pesos en los tres años siete meses	21	84	1008	3,612.
la misma deduccion que se hace en la leña dejando de líquido producto siete pesos el viaje en tres años siete meses	14	56	672	2,408.
de esta cantidad, me dan treinta pesos al mes y en los tres años siete meses	明	30	360	1,290.
Rebajare de esta cantidad la de 774 pesos que en los tres años siete meses importa la data de un real por carga que han abo- nado los detentadores, cuyo rui- noso abuso he tenido que tole-	7		40 (	Trently
rar mientras la duracion del pleito, por exijirlo asi el reconocimiento que en ese pago se me ha hecho de mi dominio y señorio de propietario	T C	,,	"	774.
Líquido robo	37	,,		12,147. 4

Aquí se vienen á la vista dos puntos que observar, o que el figurado gobernador Montoya se ha abservido por si solo la principal ó mayor parte de este capital efectivo; ó que el abogado y procurador de esos indios torpes no han sostenido y defendido otra cosa, que la division y particion de él entre los tres, segun y como les ha convenido. Si se atiende á lo primero y se busca á Montoya en su predicamento natural, se descubrirá que aver se hallaba desnudo y sin poseer nada, hasta hoy que ya se presenta con una famosa recua de mulas. buenos caballos y un número considerable de otras bestias, y prendas de valor con que provoca la emulacion de los que lo han conocido y lo admiran. Si se reflexiona sobre lo segundo y se busca á esos dos caballeros en medio de sus afanes para aconsejar obstinadamente á sus dirijidos, se conocerá facilmente que siendo su obra por estajo, han apurado la fecundidad de sus arbitrios para concluirla y recojer el estipendio pactado. Se conocerá asi mismo que el monto de aquella cantidad ha sido el que muy eficazmente ha suplido por los documentos y pruebas de que absolutamente han carecido en todo el curso de la causa; pues debiendo presentar cuantas el recto órden de los juicios demanda para la calificacion del buen derecho á la cosa disputada, no lo han verificado en ningun estado de los que en su dilacion ha tenido el litijio, abundando unicamente en esa multiplicacion de escritos y despropósitos, que el artificio y la mas remarcable falencia han dictado, por el saber de un abogado subhastado en infima puja, y de un procurador de tarja. Esta la suma con que se ha sostenido tres años siete meses una contienda en la que se ha hecho figurar con aparato y bulla, ese comun de Huaican. Este el archivo de donde se ha prometido sacar los instrumentos, y escrituras, las reales cédulas ó leyes patrias, que nunca se presentaron en el proceso, pero que no obstante de no poscerlas han aparecido admitidos en juicio esos yanaconas capitaneados por el enriquecido gobernador Montoya, que ha sabido audazmente engañar a sus conquistados, y burlarse de su abogado y procurador, aprovechando el solo la mayor cuantia como está visto. Pero habiendo merecido por fin que se negase la súplica en 19 del corriente por el Tribunal Superior, y que con esa negativa se declarase expedita la ejecutoria para recojer mis tierras, ya no me detendrán las vias de derecho á que hasta ahora he querido sujetarme para expulsar á tan obstinados usurpadores, sino que haciendo uso de las que me favorecen de hecho como autorizado por esa misma ejecutoria, procederé segun conviene á mis fueros de propietario, y segun me exije la adquisicion de mi incontestable justicia, que solemnemente me está declarada. No será otro mi propósito ni otra la senda por donde me conduzca para satisfacerlo, y para conservar en seguridad mis intereses y derechos atrozmente vulnerados hasta hoy.

Lima Setiembre 20 de 1845.

# Luis de la Torre y Peña.

todo efermo de la calista pues elaur uno presenta cuans

ción ha achido el litigat inhunla dos mesamontel en que

rank of the second of the second of the second of the second second

queditió goberna dar. Air storte, que os subido accinemencareñan a inacconquiera tos, y incipera de su enteración es caratrados, aprias estados es colo ja una mantagas como cala rista forme de la nacionale y a haber seccedo ins se pero habiendo mesme dar na haber seccedo ins

## DOCUMENTOS.



# Num. 1.0

Lima Setiembre 20 de 1834.

Vistos; y considerando: 1.º Que el objeto de la demanda entablada por los indíjenas de Huaican en su recurso de fojas 47, es reducida á que se les absuelva del pago de arrendamientos, en razon de que el arrendatario de la Cieneguilla les privó del agua para el cultivo de las tierras, y á mas de esto les satisfaga los perjuicios ocasionados por esta falta. 2.º Que aunque dicha demanda se ha querido derivar de la resolucion de la Córte Superior de fojas 44 vuelta, expedida en el juicio sumario posesorio, de ningun modo favorece el reclamo, ni era posible que abrazase estos particulares cuando no estaban entonces calificados, ni sobre ellos habia rolado el juicio. 3º Que segun principios de derecho el juicio posesorio por su naturaleza quedó con ádito para la via ordinaria, donde los interesados pudiesen probar con mas extension su objeto en los hechos aducidos. 4º Que por una y otra parte se han dado pruebas, y las de D. Antonio Sacio corrientes de fojas 74 a fojas 97, descubren claramente que los indíjenas son arrendatarios de las tierras de Huaican pretenecientes á la Cieneguilla, y que en calidad de tales han gozado de la asignacion de aguas arreglada al repartimiento al que tambien se ha sujetado el conductor de la hacienda. 5. Que este no ha hecho á los demandantes usurpacion alguna, antes por el contrario estos han cosechado y vendido sus frutos y aun se han aprovechado de la leña de la hacienda sin haber recibido los perjuicios que suponen. 6.º Que la demanda en es-

tos v otros puntos sustanciales se ha desmentido completamente con testigos de ciencia cierta y muchos de ellos presenciales de las cosas á que se refieren, no siendo de esta clase, ni iguales en número los presentados por el comun de Huaican. 7.º Que la prueba de tachas no ha correspondido al objeto de los actores para destruir la prueba testimonial contraria, por que ni aparecen calificados los inconvenientes legales propuestos á unos, ni son motivos suficientes los designados para otros. 8.º Que por la ley 4. d titulo 8.º partida 5a, los arrendatarios están en obligacion de pagar las pensiones estipuladas por el uso de la cosa recibida en la locacion, y los demandantes se han mantenido en la posesion libre de las tierras y aguas conforme á sus asignaciones, calificandose naturalmente que si hubiesen sentido los embarazos que alegan, se habrian separado del arrendamiento, lo que no se ha verificado. 9.º Que su permanencia sin embargo de estos incidentes, es una prueba mequivoca de la efectividad de las utilidades que han estado reportando. Por estos fundamentos y demas que se han tenido presentes: Sentencia por fallo en la instancia por la que se declara-que los peruanos de Huaican están en obligacion de pagar á D. Antonio Sacio los arrendamientos de las tierras que ocupan por todo el tiempo que le adeudan, quien usará de su derecho contra ellos del modo que le convenga y se le absuelve à éste de la demanda, con respecto á los perjuicios reclamados sin costas .-- Carrasco .-- Ante mi-- Juan Antonio Menendez.

#### Lima Enero 26 de 1839.

Vistos y considerando: 1.º Que si en el juicio posesorio promovido por los yanaconas ó arrendatarios de las tierras de Huaican, se proveyó el auto restitutorio de fojas 35 confirmado á fojas 46 para que gozasen tres dias de agua con arreglo á la informacion que produjeron en la causa ordinaria que ellos mismos promovieron sobre daños y perjuicios, y sobre que no se les cobrase la merced conductiva mientras estuviesen privados de la agua, se ha justificado que su dotacion ha sido la de un dia y dos noches cada sema-

na. 2. Que aun de esta misma dotacion no han gozado tranquilamente perdiendo muchas veces sus sementeras porque el hacendado de la Cieneguilla les ha quitado la agua, causandoles otros daños, segun la prueba que corre de fojas 66 á fojas 73. 3. Que aunque de la producida por Sacio resulta que los yanaconas se apropian los frutos y leña de dicha hacienda, tomando la agua de ella, y haciendo otras hostilidades, si ndo uno de los testigos mas dignos de atencion el Cura de Lurin, este absolvió todo el interrogatorio del hacendado á fojas 90, cuando á fojas 72 habia declarado á favor de los arrendatarios, de cuyo hecho v de la carta de Sacio á fojas 46 se debe deducir que la pa reialidad ha influido en esta prueba, mucho mas cuando en el órden regular, el que tiene mayor poder es mas adecuado para cometer abusos ó para permitirse hagan por personas miserables. 4. 2 Que en este negocio se debe atender menos á las pruebas que á la ley del caso, cual es el reglamento de aguas del Señor Cerdan, en donde se determina la dotacion que corresponde á los yanaconas, y cuya disposicion resulta infrinjida por las mismas pruebas del hacendado. Por estos fundamentos. Sentencia por fallo en 2a. instancia, por la que se revoca la apelada; declarándose que los yanaconas de Huaican deben gozar de los dos dias y dos noches de agua que les asigna el reglamento del ramo; y pagar los arrendamientos que adeudan con rebaja de la tercia parte para que queden con ella indeminzados de los detrimentos que han padecido sin costas.

Cuatro rúbricas de los Señores-Rueda-Llosa-

Negron-Garcia-Uriza.

### Num. 2.0

Informe del Comisario del Valle al Juez de primera instancia sobre un artículo en el juicio con D. Antonio Sacio.

El Comisario del Valle de Lurin y Pachacamac, en obedecimiento al informe pedido por US. lo único que puede decir es: que en los veinte y mas años que se haya en esa quebrada, la hacienda nombrada

la Cieneguilla que sabe y le consta pertenece al Señor D. José Eduardo de Arescurenaga, del lindero de Manchay al lindero de Chontay, toda la leña que producen los montes y bordos de la acequia y del rio de lindero á lindero, siempre la ha cortado y beneficiado el dueño del fundo, ó el conductor principal cuando ha estado arrendada, y cuando el arrendatario principaló el dueño del fundo no ha tenido mulas para transportarla á Lima, le ha permitido á los vanaconas arrendatarios que corten leña pagando al dueño cuando estaba en ella, y cuando estaba arrendada, al arrendatario principal tres reales por cada carga, eso es muy público en esa quebrada. Solamente tienen los yanaconas ó arrendatarios derecho á las tierras blancas y tambien tienen derecho á unos arboles de pacaes y naranjos que se hayan adentro de las tierras blancas. Por lo que dicen de Apolinario Balsena y José Santos, estos tenian arrendadas unas tierras que llaman Panquilmo, pero he sabido que las ivan á dejar las tierras, y que el arrendatario D. Antonio Sacio estaba pronto á recibirlas, pero que le pagasen no sé qué tantos años de arrendamiento que le deben. Y por lo que pertenece al robo y daños que dicen han sufrido por los auxiliares del arrendatario D. Antonio Sacio ó esclavos lo ignoro, y no hay quien dé razon, y me es extraño que dichos yanaconas no se querellasen a mí como Comisario de ese valle. Lo que puedo asegurar á US. acerca de estos indíjenas yanaconas es, que siempre están en contraposicion con el conductor principal de dicha hacienda á causa de no querer condecender este en todas las facultades que se quieren abrogar aquellos en las indicadas tierras, como igualmente en los montes y bordos de acequia que la cercan, lo que de ningun modo les pertenecen, y por cuales. quiera cosa le forman crimen al conductor principal y al dueño aun del fundo, hasta el extremo de decir segun tengo noticias que aquellas tierras son suyas. Por lo que dicen que ha hecho arrasar los montes. ¿Qué les importa á los indíjenas yanaconas, cuando cada uno de lo suyo hace lo que quiere? Por lo que dicen de comunidad no lo entiendo, pues nunca he conoeido mas que vanaconas arrendatarios sujetos al arrendatario principal. Tampoco no conozco alcalde, pero asi como las cárceles y presidios por el buen órden se nombra entre ellos, alcaldes, presidentes de calabozo y de cepo asi infiero que por conservar ellos tambien el buen órden elijen sus alcaldes. Tambien en la Europa en las cuadrillas de peonaje, en los cortijos, se nombran alcaldes ó mayorales, y creo que estos alcaldes serán lo mismo que los ya referidos, pues nunca he conocido comunidad en las tierras que están dentro de los linderos de Cieneguilla, y solamente es un nombre que ellos quieren dar. Es cuanto puedo decir á US. en obsequio de la verdad, en virtud de los conocimientos vastos que tengo de esa quebrada. Lima y Julio catorce de mil ochocientos treinta y cinco--Fernando Puertas.

#### Lima Julio 21 de 1835.

Autos y vistos: notifiquese á los indíjenas de Huaican yanaconas dependientes de la hacienda nombrada Cieneguilla, se reduzcan á las tierras blancas que se les han arrendado sin tocar la leña, ni otra cosa que no les corresponda, con arreglo al contrato hecho con el propietario ó conductor de dieha hacienda, bajo de apercibimiento, que serán expulsados de los terrenos que ocupan; usando en forma del derecho que vieren convenirles; y hagase saber á D. Antonio Sacio, cuide que sus familiares no molesten á los yanaconas en en las labores de las tierras; pasandose al efecto la correspondiente nota al comisario de los valles de Lurin y Pachacamac, con insercion de este auto para los fines enunciados—Carrazco.—Ante mí, Juan Cosio.

## Lima y Julio 21 de 1838.

Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal confirmaron el auto apelado de fojas 7, su fecha 21 de Julio de 835, y los devolvieron.—Tres rúbricas de Señores—Telleria—Piñeiro.—Villaverde...Salazar.

#### NUM. 3. 0

Razon de los arrendatarios que existian en las tierras de Huaican en Julio de 1829, año en que entró en el arrendamiento de la hacienda Cieneguilla D. Antonio Sacio segun el libro respectivo.

Arrendamiento anual. Julian Ricapa foja 36 vuelta ...... 60 Apolinario Barcenas f. 39..... 136 Jose Santos f. 42..... 70 Francisco Rodriguez f. 45..... 30 Manuel Gonzales f. 48..... 61 Manuel Peña y Severina Crisostoma f. 51 .... 174 Juan Pupulibia f. 54..... 98 Pedro Pablo f. 59..... 164 Agustin Gonzales f. 62 ..... 127 Fray Valentin Valdes f. 65..... 111 Gregorio Huamayure f. 68..... 48 Pedro y Pable Tapia y Juan Rirce f. 71 .. 130 D. José del Carmen Rodriguez f. 72 y 79 vuelta ..... 68 Pedro Evanjelista f. 74..... 27 José Gregorio Nolasco f. 79..... 8 El Pachacamino f. 81..... 20 La Pachacamina f. 83..... 6 Juan Olivares f. 85...... 10 Gregorio Guamayure otras tierras nombradas de la Capilla en Huaican f. 87..... 30 José Santos f. 88..... 70 Dionisio Flores f. 89..... 48 José Ramirez las tierras nombradas las tablas f. 90..... 60 Juan Campos f. 78...... 10 Suma total..... 1,566

### Num. 4. 9

Yo José Cubillas Escribano Público y Secretario de Camara del Tribunal Mayor de Cuentas 4.

En cumplimiento de lo pedido y mandado en el escrito y auto con que principia y cuyo recurso queda archivado; procedí á sacar copia certificada del padroncillo de contribuyentes del valle de Lurin del año de mil ochocientos veinte y seis; como asi mismo del pueblo de Ate en que se halla anexo el nombrado Huaican, que se hallan en el archivo de este Tribunal Mayor, y su tenor de ambos á la letra es como

sigue.

Señores Contadores mayores del Tribunal Mayor de Cuentas-D. Luis de la Torre y Peña ante USS. digo: que á mi derecho conviene tener en mi poder una copia certificada del padroncillo de contribuyentes del valle de Lurin actuado en mil ochocientos veinte v seis, v del de los del pueblo de Ate en que se hava el anexo denominado Huaican, del año de ochocientos treinta, cuyas dos copias, se servirán USS. mandar se me dén certificadas por el oficial archivero del Tribunal: Por tanto -- A USS. suplico se sirvan proveer asi por ser de justicia &a. y que fecho se me entregue-Luis dela Torre y Peña-Lima Julio veinte y dos de mil ochocientos cuarenta y cinco. Dese por el presente escribano la copia certificada de los padroncillos que se indican, entendiendose con citacion-Mendiburu-Roman-Arrese-José de Cubillas .--En veinte y nueve de dicho mes hice saber el decreto anterior al Síndico D. Manuel Carmelino rubricó dov fé--Cubillas.

Padroncillo de la contribucion jeneral de predios rusticos del Valle de Lurin que empieza a rejir desde primero de Julio de mil ochocientos veinte y seis.

#### CONTRIBUCION JENERAL.

Padron de contribuyentes del valle de Lurin à seis leguas de distancia de la capital de Lima que empieza à rejir desde primero de Julio de mil ochocientos veinte y seis.

Entrantes Contribuyentes. Tasa al semestre.

El presbítero D. Miguel Garcia de edad de cincuenta y cinco años posee la hacienda nombrada San Pedro como procurador de los padres de la Compañia, cuyo producto en arrendamiento avaluado por los peritos su renta anual ocho mil pesos al tres por ciento su tasa al año doscientos cuarenta pesos y al semestre ciento veinte pesos..,

José Vega peruano del pueblo de Chilca tiene tierras arrendadas en la expresada hacienda en cincuenta pesos al uno y medio por ciento su tasa al año seis reales y al semestre tres reales...,

D. Luis Izasaga de edad de cuarenta años soltero tiene tierras arrendadas en la expresada en cuarenta y cinco pesos al uno y medio por ciento, asciende á cinco y medio reales á los que agregados tres pesos por su persona su tasa al año tres pesos cinco y medio reales y al semestre un peso seis y tres cuartillos reales....,

Ascencion Arias peruana de Chilca tiene tierras arrendadas en la expresada en cincuenta pesos al uno y medio por ciento su tasa al año seis reales y al 1. 120.

1. 3,

1. 1.6.3/4

-11-			
to be continued a leading of problem	E.	C.	T.
semestre tres reales	-		-
Nicolas Quin del pueblo de Chorrillos	"	1.	owners als
tiene tierras arrendadas en la expresada	No-		
hacienda en noventa pesos al uno y			
medio por ciento su tasa al año un			
peso tres reales y al semestre cinco y			
medio reales		1.	5. 1/2
Juan de Dios Salas peruano de la pro-			HENNIST.
vincia de Jauja tiene tierras arren-			
dadas en la expresada es de edad de			
cuarenta años soltero en ochenta pe			
sos al uno y medio por ciento ascien	-		
de á un peso dos reales á los que agre			
gados tres por su persona, su tasa a año cuatro pesos dos reales y al se-	1		
mestre dos pesos un real	e de	h qu	0 1
José Asalde de casta pardo libre de	, ,,	1.	2. 1.
edad de cuarenta años casado en Lam	MIN!		arbs may
bayeque tiene tierras arredadas en la	1		
expresada en cincuenta pesos al uno	)		anlunal
y medio por ciento asciende á seis	3		
reales, á los que agregados tres pesos	3		U. 11511
por su persona su tasa tres pesos seis			
reales y al semestre un peso siete rea	Hist		
les	, ,,	1.	1. 7.
D. Faustino Solis peruano de Lurin tie	WAL.		
ne tierras arrendadas en la expresada	1		DOS ROUR
en doscientos cuarenta pesos al uno y medio por ciento su tasa al año tre	)		
pesos siete reales y al semestre un pe	5		e Times
so siete y medio reales	-	1.	1 7 10
Manuel Conde peruano de Chilca tiene	"	Sec.	1. 7. 1/2
tierras arrendadas en la expresada en	1		ciamin
doscientos veinte pesos, al uno y me	-		er mip
dio por ciento su tasa al año tres peso	S		metrea
dos y medio reales y al semestre u	n		
peso cinco y medio reales	**	1.	1 5. 1/2
Da. Manuela Monterey de edad de cin			and a such
cuenta años casada en Ica tiene tierra	S		
arrendadas en la expresada en cient	0		

	-		
	E. (	C. '	Г.
Vincent			
dincuenta pesos al uno y medio por			
ciento su tasa al año dos pesos dos			lus VE
reales y al semestre un peso un real	,, 1	. 1.	. 1
D. José Zavala de edad de cuarenta y			
cinco años soltero tiene tierras arren-			
dadas en la expresada hacienda de San			
Pedro y Buenavista, la primera en cien-			
to sesenta pesos y la segunda en se-			
senta pesos que hacen doscientos vein-			200
te pesos, al uno y medio por ciento			
asciende a tres pesos dos reales, á los	of the last		
que agregados tres pesos por su per-			
sona su tasa al año seis pesos dos rea-			
les y al semestre tres pesos un real.	., 1	. 3.	1
Mariano Lanza de casta moreno libre	1		
de edad de sesenta años tiene tierras			
arredadas en la hacienda de San Pedro			
en ciento cincuenta pesos al uno por			
ciento su tasa al año dos pesos dos			
reales y al semestre un peso un real.	, 1	. 1.	1
German Luna peruano de Lurin tiene	No. of the	Thursday.	
tierras arrendadas en la expresada en			
treinta pesos al uno v medio por cien.			
to su tasa al año cuatro reales y al			
semestre dos reales	, 1.	To other	2
Andrea Luna peruana de Lurin tiene			William !
tierras arrendadas en la expresada en			THE OWNER
noventa pesos al uno y medio por cien-			
to su tasa al año un peso tres reales			
y al semestre cinco y medio reales	, 1.	APPLIES.	5. 1/2
Antonio Leon peruano de Lurin tiene	MARKET AND		-1-
tierras arrendadas en la expresada en			LOUPS I
cincuenta y cinco pesos al uno v me-			
dio por ciento su tasa al año siete			
reales y al semestre tres y medio reales	. 1.	10126	3. 1/2
venancio Cabello peruano tiene tierras		ad a	1
arrendadas en la expresada en ciento			Wales -
veinte pesos al uno y medio por ciento			
su tasa al ano un peso seis reales v			
semestre siete reales,	1.	BALL SE	7.
	- 400	D11 73	A Maria

E. C. 15	E. C. T.
Camilo Cante peruano de Lurin tie tierras arrendadas en la expresada sesenta y cinco pesos al uno y mero por ciento su tasa al año un peso al semestre cuatro reales  José Montellano peruano de Lurin tier tierras arrendadas en la expresad en ochenta pesos al uno y medio pociento su tasa al año un peso dos re les y al semestre cinco reales	lio y 1. 4. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
Francisco Malache peruano de Lurin ti ne tierras arrendadas en la expresa en noventa pesos al uno y medio p ciento su tasa al año un peso tres re les y al semestre cinco y medio reale	e- da or ea- sa., 1. 5.1/2
rendadas en la expresada en ochen pesos al uno y medio por ciento su sa al año un peso dos reales  Juan de Dios Arias peruano de Lu tiene tierras arrendadas en la expresada en setenta y cinco pesos al u	ta, 1. 5.
y medio por ciento su tasa al a síete reales y al semestre tres y n dio reales	ne- ca ,, 1. 3. 1/2 sa- dio
les y al semestre dos reales  Leonor Torres de Lurin tiene tien arrendadas en la expresada en o pesos al uno y medio por ciento tasa al año tres pesos y al semes	rras sien su stre, 1. 1. 4.
Melchor Cuya peruano de Chilca ti tierras arrendadas en la expresada veinte y cinco pesos al uno y mo por ciento su tasa al año tres re y al semestre uno y medio reales.	ene i en edio ales

TET CENTE	E.	C.	T.	
1 Older dans	-	-	1071.0	
Carlos Cuya peruano de Chilca tiene				
tierras arrendadas en la expresada en				
treinta pesos al uno y medio por ciento su tasa al año cuatro reales y al se-				
mestre dos reales		1.	2	
Pablo Francia peruano de Chilca tiene	77	1097	STATE	
tierras arrendadas en la expresada en				
ochenta pesos al uno y medio por cien-				
to su tasa al año un peso dos reales				
y al semestre cinco reales	17	1.	5.	
Simona Lévano del pueblo de Lurin, tie-		SIM.		
ne tierras arrendadas en la expresada	7.16			
en veinte pesos al uno y medio por	but			
ciento su tasa al año tres reales y al		Ma	Quant	- 0
semestre uno y medio reales	12	1.	ov 1	. 112
Mariano Salazar peruano de Chilca tiene	100			the s
tierras arrendadas en la expresada en	F. T			
ochenta pesos al uno y medio por				
ciento su tasa al año un peso dos	a d	(1)	5	
reales y al semestre cinco reales	"	1.		SH'P
Da. Francisca Jacob residente en Lima	k .			
posee la hacienda de Buenavista y en	1			
arrendamiento segun escritura su ren				
ta anual tres mil quinientos pesos a tres por ciento su tasa al año cient				
cincuenta pesos y al semestre cin				
cuenta y dos posos cuatro reales		1.	52.	4
D. Marcos Relisis de nacion ingles d	e			
edad de cincuenta y siete años tien	e			
arrendada la hacienda de Buenavist	a			
en tres mil quinientos pesos al un	0			
v medio por ciente su tasa al an	0			
cincuenta y dos pesos cuatro reales	y	in it	edito	
al semestre veinte y seis pesos dos re	. 19	1.	26.	16
Manuel Marquez peruano del pueblo d	e			
Pachacamac tiene tierras arrendada	S			1554
en dicha hacienda en ciento cincuer	1-			The sale
ta pesos al uno y medio por cient	0			
su tasa al año dos pesos dos reale	35	1	1.	1
y al semestre un peso un real	* 97			

	E.	C.	T.
Mercedes Rondon peruana de Lurin tie- ne tierras arrendadas en la expresada en ciento veinte pesos al uno y me- dio por ciento su tasa al año un peso siete reales y al semestre siete y me- dio reales	es of a second	Time land	7 1/2
sada en ciento quince pesos al uno y medio por ciento su tasa un peso seis reales y al semestre siete reales  Benito Saba peruano de Pachacamac tiene tierras arrendadas en la expresada	"	1.	7
en ochenta pesos al uno y medio su tasa al año un peso dos reales y al se- mestre cinco reales  Busebio Olmedo peruano de Pachacamac tiene tierras arrendadas en la expre- sada en setenta pesos al uno y medio por ciento su tasa al año un peso un	"	1.	5
real y al semestre cuatro y medio rea- les	"	1.	4.1/2
sada en cien pesos al uno y medio por ciento su tasa al año un peso cuatro reales y al semestre seis reales  Mariano Cuya peruano de Chilca tiene tierras arrendadas en la expresada en	)) ))	1.	6
cincuenta y seis pesos al uno y medio por ciento su tasa al año siete rea- les y al semestre tres y medio reales José Maria peruano de Chilca tiene tier- ras arrendadas en la expresada en vein-	**************************************	1.	3. 1/2
te pesos al uno y medio por cien- to su tasa al año tres reales y al se- mestre uno y medio reales  Faustino Dávila peruano de Lurin tie- ne tierras arrendadas en la expre- sada en treinta pesos al uno y medio 6	"	1.	1. 1/2

	E.	C.	T.
por ciento su tasa al año cuatro rea- les y al semestre dos reales Manuel Jordan peruano de Lurin tiene tierras arrendadas en la expresada en		1.	
ciento sesenta pesos al uno y medio por ciento su tasa al año dos pesos tres reales y al semestre un peso uno y medio reales		1.	1. 1 1 <sub>[</sub> 2
la expresada en ciento treinta y nue- ve pesos al uno y medio por ciento su tasa al año dos pesos un real y al semestre un peso medio real Manuel Flores de casta moreno libre de		1.	1. 1/2
edad de cuarenta años soltero tiene tierras arrendadas en la expresada en cien pesos al uno y medio por ciento asciende á un peso cuatro reales, á los que agregados tres pesos por su per-		onio onio orioli tua	Hickory House Hous House House House House House House Hous House Hous House Hous House Hous Hous Hous Hous Hous House House Hous Hous Hous Hous Hous Hous Hous Hous
sona su tasa al año cuatro pesos cua- tro reales y al semestre dos pesos dos reales	15		2. 2 11
tos su renta anual mil quinientos pe- sos al tres por ciento su tasa al año cuarenta y cinco pesos y al semestre veinte y dos pesos cuatro reales Gavino Parco peruano de la provincia de	in in	cura Cura	22.4
Cañete tiene tierras arrendadas en la expresada en doscientos sesenta pe- sos al uno y medio por ciento su ta- sa al año tres pesos siete reales y al semestre un peso siete y medio reales		1.	1, 7, 172
Mariano Gomez peruano de dicha pro- vincia tiene tierras arrendadas en la expresada en cien pesos al uno y me- dio por ciento su tasa al año un peso		PAN NETT	Salar Cattery F on on

310.00.00	E.	C.	T:	
anatro thales a almost the action at the state	-		-	
cuatro reales y al semestre seis reales Timoteo Olmedo peruano de Pachaca-	"	I.	duine	M. U
mac tiene arrendadas en la expresada				
tierras en ciento cincuenta y ocho pe-				
sos al uno y medio por ciento su tasa				
al año dos pesos tres reales y al se-				
mestre un peso uno y medio reales	,,	1.	1. 1	. 112
Barbara Mendoza peruana de Pachaca-			在并可持 Pianta	
mac tiene tierras arrendadas en la ex-			alsid.	
presada en ochenta y dos pesos al				
uno y medio por ciento su tasa al año un peso dos reales y al semestre cin-				
co reales				
Mauuel Mendoza peruano de Pachaca-	"	1179	store	ola.
mac tiene tierras arrendadas en la ex-				
presada en cuarenta y cinco pesos al				
uno y medio por ciento su tasa al				
año reis reales y al semestre tres rea-				
les	"		nan	
José Borjas peruano de Pachacamae tie- ne tierras arrendadas en la expresada				308
en treinta y seis pesos al uno y me-				
dio por ciento su tasa al año cuatro				
reales y al semestre dos reales	dis	1.	mest .	2
Santos Velasquez peruana de Pachaca-	"			
mac tiene tierras arrendadas en la ex-				
presada en cien pesos al uno y me-			HIEL	
dio por ciento su tasa al año un pe- so cuatro reales y al semestre seis				
reales		1		
Pedro Valas de la provincia de Olleros	23	SIL	Boo	
tiene tierras arrendadas en la expre-				
sada en treinta pesos al uno y medio				
por ciento su tasa al año cuatro rea-				
les y al semestre dos reales	"	1.	BEE	2
D. Eduardo Arescurenaga residente en				
Lima posee la hacienda de Cieneguilla			Paul	
y en arrendamiento segun escritura en			e ia	
siete mil pesos anuales al tres por ciento, su tasa al año doscientos diez			lmbs	
ciento, su tasa ai ano doscientos diez				

Da. Paula Ibarra residente en Lima posee la chacra nombrada Casablanca, y la administra su hijo D. Fernando Puer-

tas, su renta anual avaluada por los	
peritos en quinientos pesos al tres	
por ciento su tasa al año quince pe-	
sos y al semestre siete pesos cuatro	
sos y al semestre siete pesos cuatro	
reales, 7. 7.4	
José Lorenzo Ramos peruano de la pro-	
vincia de Huarochiri tiene tierras ar-	
rendadas en la expresada chacra en	
ciento cuarenta pesos al uno y medio	
por ciento su tasa al año dos pesos	
dos reales y al semestre un peso un	
real , 1. 1. 1	
Da. Josefa Irrazabal residente en Lima	
posee la chacra de la Venturosa y en	
arrendamiento segun escritura en qui-	
nientos pesos anuales al tres por cien-	
nientos pesos anuales al tres por cien-	
to su tasa al año quince pesos y al semestre siete pesos cuatro reales, 1. 7.4	
semestre siete pesos cuatro reales, 1.	
D. Francisco Colmenares de edad de cin-	
cuenta y cinco años posee la chacra	
nombrada Venturosa y Palma la pri-	
mera arrendada segun escritura en	
quinientos pesos al uno y medio por	
ciento hacen siete pesos cuatro reales	
y la segunda avaluada por los peritos	
su renta anual en seiscientos pesos al	
tres por ciento hacen diez y ocho pe-	10
sos que hacen veinte y cinco pesos	
cuatro reales su tasa al año y al se-	
mestre doce pesos seis reales , 1. 12. 6	3
Da. Catalina Boquete residente en Lima	-
Da. Gitanna Boquete residente en Linia	
posee las chacras nombradas Munguia	
y Namamuel, y en arrendamiento se-	
gun escritura la primera en cien pe.	
sos y la segunda doscientos cincuen-	
ta pesos que hace su renta anual tres-	
cientos cincuenta pesos al tres por	
ciento su tasa al año diez pesos cua-	
tro reales y al semestre cinco pesos	
tro reales y al semestre cinco pesos dos reales, 1. 5.	2

	E.	C.	T.
D. Antonio Paravecino de edad de cin-	-	-	
cuenta y dos años viudo, su familia			
en Lima tiene arrendada la chacra de	171. TH		
Munguia en cien pesos al uno y medio			
por ciento su tasa al año un peso			Roleon
cuatro reales y al semestre seis reales.		1.	6
D. Calixto Rondon de edad de 25 años	12.51		b misniz
soltero tiene arrendada la chacra			
de Namamuel en doscientos cincuen-			
ta pesos al uno y medio por ciento			
su tasa tres pesos seis reales, á los			
que agregados tres pesos por su per-		1000	ICS
sona, hacen al año seis pesos seis rea-			IOSOL - SI
les y al semestre tres pesos tres reales. Dr. D. Jorje Benavente residente en Li-	"	1.	3. 3
ma posee la chacarita nominada Pla-			
tanar y en arrendamiento segun es-			
critura en trescientos pesos anuales			
al tres por ciento su tasa al año nue			Const T.
ve pesos y al semestre cuatro pesos			almous
cuatro reales	**	1.	4.4
D. Rudesindo Roque de edad de cua.	esti		
renta y ocho años soltero tiene ar,			
rendada la dicha chacra del Platanar			
en trescientos pesos al uno y medio			93 64 Z
por ciento asciende á cuatro pesos cuatro reales á los que agregados tres			
pesos por su persona su tasa al año			
siete pesos cuatro reales y al semestre			
tres pesos seis reales			3. 6
Mariano Montova peruano del pueblo	"	Bull	0.0
de Pachacamac posce una chacra no-			
minada Villalobos, cuvo producto en			
arrendamiento avaluada por peritos su			o nang.
renta anual ciento cincuenta pesos al			
tres por ciento su tasa al año cuatro			10 P
pesos cuatro reales y al semestre dos		1074	Widolber.
pesos dos reales	"	1.	2. 2
Suman	. 0	6 10	0 5 1.0
and the state of t	, 0	0. 40	9. 9. 1/2

## RESUMEN.

Contribuyentes útiles	66		
Deben entrar al año  Idem al semestre			

Son en todo sesenta y seis individuos contribuyentes deben entrar al año novecientos setenta y nueve pesos tres reales y su mitad en los dos semestres de Navidad y San Juan cuatrocientos ochenta y nueve pesos cinco y medio reales habiendose practicado esta actuacion y arreglo de contribuciones, por los comisionados del Supremo Gobierno D. Gavino Pizarro y D. Miguel Veles, en consorcio del comisario del valle, á quien se le dió un tanto para que inmediatamente proceda á cobrar en cumplimiento del decreto de once de Agosto del presente año obligandose dicho comisario bajo de apercibimiento pasar su importe à manos del Sr. Intendente de esta Provincia de Lima, y para su debida observancia y ejecucion firmó con nosotros haciendose dos de un tenor. Valle de Lurin en la hacienda de Casablanca á primero de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis-Gavino Pizarro-Miguel Veles.

MATRICULA del pueblo de Ate año de mil ochocientos treinta--Certifico yo el Doctor Don Manuel Castellanos como Cura que soy de la quinta Doctrina que compone los pueblos Ate y Huaican, la lejitimidad con que han sido matriculados los individuos de estos pueblos á presencia de gobernadores y alcaldes y demas individuos de la Municipalidad atendiendo con el esmero debido tanto á los intereses del Estado como al alivio del comun y para que conste doy este en Huaican á tres de Agosto de mil ochocientos treinta-Dr.Manuel

Castellanos (1).—Matricula del pueblo de Huaican año de mil ochocientos treinta—Contribucion Jeneral—Padron de contribuyentes indíjenas y demas habitantes del pueblo de Ate distante de la capital de Lima dos leguas que empieza á rejir desde primero de Enero de mil ochocientos treinta.

Reservados.	Niños.	Viudos.	Solteros.		ORIJI NARIOS Y FORASTE- Ros.  Alcalde D. Tomas Sanchez de treinta y seis años casado con Carmen Cabello, tiene tres hijos Josefa, de diez años, Carlos de ocho, y Si-
1	2	et	"	1	mona de cuatro años e a 1
		1			Jerónima Armiño de cuarenta
n	"	1	"	40	y ocho años viuda « « « Santos Pino de treinta y nueve
					años casado con Juana Ca-
n	"	n	*	1	lero 1 « «
					Crisóstomo Milla de treinta y
		T m			cuatro años casado con Ja.
*	*	· cc	"	1	viera Ramos 1 « «
1	1 01	"			Mariano Lozada de ochenta años vindo « «
34	100		-19		Pedro Castillo de cuarenta y
					nueve años casado con Rosa
			**	1	Cuya 1
					Luís Arce de sesenta años viu-

<sup>(1)</sup> Véase á este Párroco Ministro de paz y justicia alentando por una parte la discordia, y por otra sujiriendo la usurpacion contra los derechos de un propietario que sabe y le consta que no deben atropellarse. Véasele designando à Huaican por uno de los pueblos que componen su Doctrina de Ale, cuando jamás se les ha personado à esos arrendatarios como tal pastor suyo, sino que por el contrario desconociendolos por sus feligreses, ha permitido que su mismo inter D. Santiago Tejeda les diga la misa en dias de precepto, por el indispensable estipendio de veinte reales en la forma que ya he puntualizado.

-40-			
R. N. V. S. C.	C.	P.	N.
mest deposite and second type section as the	111	2000.0	4103
« « « « 1 do	1	12.0	TAR.
Eduardo Chavez de treinta años	1	"	"
Casado con Antonia Cuya.	. 1	**	*
Ascension Dergado de cuaren-	1		
ta y seis años viudo tiene			
dos hijos Fabian de veinte			
« « 1 « « y tres y Jose de ocho años.	1		1
Maria Arias de sesenta y cin-	111/		-
« « 1 « « co años viuda	· it		
Mariana Carona de sie caret	R	"	C.E.
Mariano Garona de cincuenta			
9 41100 5016610000000000000000000	4	a	et
Manuel Garona de cuarenta y			
cinco años casado con Car-			
« « « « 1 men Garcia	1	n	a
José Garona de treinta años	164		
soltero	1		-
Lorenzo Garona de veinte y	ba		
ocho años soltero	1		
Pedro José Gil de cincuenta	1	"	n
redio sose Gii de cincuenta			
y un años casado con Bal-			
1 « « « 1 tazara Salazar esclava	a	a	
Josefa Saldia de veinte y ocho			
« « « 1 « años soltera	n	*	4
Isidro Cáceres de sesenta y			
ocho años casado con Juana			
Cuya, tiene cuatro hijos, Jua-			
na de veinte y cuatro años,			
Manuel de siete, Petrona de			
once y Santiago de veinte y			
1 1 a 1 1 seis años	1	n	1
Bernarda Vasquez viuda tiene			
tres hijos, Magdalena de vein-			
te y dos, José Manuel de diez			
" " 1 1 " y seis y Pedro de nueve años.	11	1	1
Juan Peña de veinte y seis años			
« « « 1 casado con Benita Rojas	1	7	æ
	_	1000	419
6. 3. 4. 3. 9. Suma total1	0	1	1
Zuma totals sessifi	0.	1.	*
	_		-

un hombres, y diez y nueve mujeres, y son en todo diez contribuyentes útiles que á razon de cinco pesos que pagan cada uno al año suma la cantidad de cincuenta pesos y al semestre veinte y cinco pesos. Al un individuo próximo entrante se tendrá presente para su cuota señalada á su vez segun haya entrado en la edad que la ley ha detallado.

RESUMEN.

ACDO OTH DITE	
Reservados	6.
Niñas	3.
Viudas	4.
Solteras	3.
Casadas	9.
Niños	4.
Próximos	1.
Contribuyentes útiles	10.
Deben entrar al año á razon de cinco	
pesos	50.
Idem al semestre por mitad	25.

Pueblo de Ate a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos treinta—Miguel Veles—José María Vazquez—Como párroco que soy del expresado pueblo. Certifico la lejitimidad con que han sido numerados los individuos de este padron en sus respectivas casillas.—Fecha ut supra.

CONTRIBUCION JENERAL.

Padron de contribuyentes de indíjenas, y demas habitantes del pueblo de Huaican, distante de la capital de Lima seis leguas, que empieza á rejir desde el primero de Enero de mil ochocientos treinta.

Casados Solteros Viudos. Niños. Reservac	ORIJINARIOS Y FORASTE.	Con	Pro:	Nin
asados olteros. iudos. iños. eservados	Alcalde Agustin Gonzalez de	tribuy	kimos.	liños.
a I I s and	treinta y cuatro años ca- sado con Jetrudis Olmedo tiene dos hijos Antonio de	entes		- 3
	cinco y Margarita de tres			
11 « « 1	Apolinario Barcenas de sesen-	1		1
	ta años casado con Juana			

R.	N.	V.	s.	C.	- (A) - (A) - (A)	C.	P.	N.
1	1			1	Ballejos tiene una hija Jua na de pechos	-	-	
				100000	lanuel Gonzalez de cuarenta	. "	"	"
					años casado con Petrona tie-	P		
					ne tres hijos Bernabé, de			
1	1	,		1	ocho, Pedro de cinco, y Do minga de tres años inútil		"	2
2					ian Francisco Rodriguez de	"	"	-
					cuarenta años casado con	BAIL		
				23.8	Juana Guzman tiene un hi-	CDE		
•	•			1 In	jo Placido de tres años	1		1
α	ш	1	cc	« III	años viuda		"	
				M	anuel Cipriano Marquez de	L A	19/1	
					treinta y cinco años viudo.	1	.00	α
		-	197	M	anuel Salcedo de treinta y	130		
				Jo	cinco años viudosé Ramirez de treinta años	1	α	"
*	"	«	a		casado con Catalina N		«	"
				Ti	burcio Rivero de treinta y		ioni	
					dos años viudo	1	a	*
				Ju	lian Ricapa de treinta y			
		with		Io	cinco años viudo sé Pio Rivera de treinta y	1	et	α
- 1		666		30	seis años casado con Jacoba			
					Olmedo tiene un hijo Ma-			
a	44		"	1	nuel de un año	1	α	1
			- Land	M	anuel Medrano de veinte y	107.3		
					cuatro años soltero	1	α	α
					prenzo de la Rosa de veinte y seis años soltero	1		
				Pe	tra Conde de sesenta años			16
		416			viuda tiene á su cargo á Jo-			
α	*	1	*		sé N. de nueve años		a	1
		- 19			sé Leandro Ballejos de cua-			
		1			renta y un años, tiene á su cargo á José del Carmen de			
					nueve años	1	Œ	1
	- 1			Ju	ana Espinosa de cincuenta			RE
					años viuda, tiene dos hijos			
	(4	1		1	Agustin de catorce y Feli-	- 35	1	
	40	-	a (		pe de doce años	4	1	1

Pedro Gutierrez de cin-

cuenta años viudo tiene una hija Gregoria de

R. N. V. S.	C.	C. P. A, N.
1 » « 1	-	diez y seis años « « « «
		Pablo Campos de cincuen-
		ta y cinco años casado
-		con Francisca Guzman
61.1.6 .72	257	tiene una hija Atanasia
1 1 " "	1	de diez años « « « «
che innieres A		I abio Italz de tremta anos
billes que i		Casaro Con Indiana
		va tiene una hija Fran- cisca de pechos 1 « « «
noubivibni soil		Mariano Flores de treinta
		v cuatro años viudo 1 « « «
		Manuela Celestina de vein-
	*	
		Eusebio Victoria de vein-
		te y cuatro años casado
	-	con Maria Coronado tie-
	-	ne una hija Juana de
	1	pechos 1 « « «
	7.0	José Oliveros de cuarenta v cinco años viudo 1 « « «
		y cinco años viudo 1 « « « Manuel Malasque de vein-
		te y cuatro años soltero 1 « « «
		Manuel Duran de cincu-
1		
0,000		Pedro Benancio de treinta
	*	y siete años ausente « « 1 «
		Joaquin Fabian de cuaren.
		ta y dos años casado con
demoDemoups		Josefa Olmedo, tiene dos
		hijos Isabel de catorce
plyor the este		años y Manuel de dos
1 « « «	4	Pedro Melendres de veinte
- with the strain		y ocho años soltero 1 « « «
		Mariano Lumbreras de
de copia deres		treinta años soltero 1 « « «
no oup sol		Julian Lumbreras de vein-
		te años soltero 1 « « «
os charcuia y		Juan Medina de veinte y
		tres años soltero 1 « « «
s termina al	-26	Victoriano Valencia de

·C P. A. N.

• • • a a 1	treinta años soltero Martin Mata de treinta y cinco casado con N.N	
10. 11. 4 5 10	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	 

Segun se demuestra son noventa y tres personas, cincuenta y cuatro hombres, y treinta y nueve mujeres, y son en todo veinte y siete contribuyentes útiles que á razon de cinco pesos que paga cada uno al año suma la cantidad de ciento treinta y cinco pesos, y al semestre setenta y siete pesos cuatro reales. A los tres individuos próximos entrantes se tendrán presentes para su cuota señalada á su vez, segun vayan entrando en la edad que la ley ha detallado.

RESUMEN.

Reservados	9.
Niñas	
Viudas	11.
Solteras	4.
Casadas	5.
Niños	19.
Niños	15.
Ausentes	1.
J'róximos	3.
Contribuyentes útiles	27.
Depen entrar al año a razon de cinco	21.
pesos cada uno	135.
Idem al semestre por mitad	67. 4

Pueblo de Huaycan á tres de Agosto de mil ochocientos treinta—Miguel Veles—Jose Maria Vazquez—Como párroco que soy del expresado pueblo: Certifico la lejitimidad con que han sido numerados los individuos de este padron en sus respectivas casillas...Fecha ut supra.

Y para que conste y obre los efectos que convenga y en cumplimiento de lo pedido y mandado en el escrito y auto que va por cabeza pongo la presente copia certificada de los padronsillos á que se refiere y la que va correjida y concertada con sus orijinales y á los que en caso necesario me remito y en señal de ello lo firmo en Lima á cuatro de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco....José de Cubillas, Escribano Público y Secretario de Camara del Tribunal Mayor de Cuentas.

Num. 5. 0

Padronsillo de contribuyentes del Pueblo de Huaican (1) que empieza á rejir desde el semestre de Navidad de 1843. Juan Eusebio Montoya de 27 años c. c. Manuela Sala.

zar.(2)

Casimiro Rodriguez de 36 años (3) c. c. Maria Rosa. Manuel Alzamora de 30 años (4) c. c. Jacoba Olmedo. Juan Venturino de 23 años (5) c. c. Mercedes Macoyuma.

José del Carmen Vallejos de 27 años (6) c. c. Francis-

ca Champa.

Pío hijo de José Manuel Malasque de 21 años (7) c. c. Rosa Ricapa.

Antonio Gonzales de 20 años (8) c. c. Simona Malas-

Juan Bautista Tello de 29 años (9) soltero José de la Cruz Malasque de 32 años (10) c. c. Micae-

la Champa. Victoriano Valencia de 43 años (11) soltero.

Julian Lumbreras de 33 años (12) c. c. Carmen Pasco. Gregorio Parco de 29 años (13) viudo.

Mariano Chumbirisa de 41 años (14) soltero.

Juan Evangelista Chumbirisa de 44 años (15) c. c. Manuela Cajavilca.

Lorenzo Ricapa de 43 años (16) c. c. Maria Ramos. Cayetano Anchivilca de 29 años (17) c. c. Gervasia Villa.

Mannel de la Trinidad Medina de 23 años (18) c. c. Manuela Gonzales.

Pedro Rondon de 27 años (19) c. c. Maria Celestina.

José Rodriguez de 38 años (20) c. c. Maria Paula. Matias Rodriguez de 36 años (21) c. c. Petrona Torres. Pablo Rosao de 25 años (22) c. c. Manuela Galarza. Antonio Matensio de 27 años (23) c. c. Josefa Huachiguaringa.

Juan Tello de 36 años (24) c. c. Severina Crisostomo. Manuel Ortiz de 40 años (25) c. c. Marcelina Victoria. Pedro Nolasco de 45 años (26) viudo.

Cayetano Yaya de 25 años (27) c. c. Angela Selestino. Gaspar Sanchez de 25 años (28) c. c. Maria Tinta.

Roman Duran de 22 años (29) soltero. José Perez de 44 añoz (30) soltero.

Ildefonzo Moreno de 35 años (31) c. c. Casimira Vas-

quez.

Julian Anchivilca de 33 años (32) soltero.

José Palacios de 30 años (33) soltero.

Domingo Guzman de 40 años (34) c. c. Juana.

Pascual Zavala de 20 años (35) soltero.

Guillermo Duran de 23 años (36) soltero.

Antonio Oliva de 30 años (37) c. c. Higinia Luyo.

De los treinta y seis individuos que contiene este padronsillo se rebajan dos por tener el cargo uno de Gobernador, y otro de alcalde (38) no

padronsillo se rebajan dos por tener el cargo uno de Gobernador, y otro de alcalde (38) no hay cantor, y el sacristan es reservado, y quedan treinta y cuatro contribuyentes útiles que al respecto de cinco pesos al año importan.....170.

Idem al semestre......85.

Pueblo de Huaican Julio 18 de 1844.

José Gonzalez del Valle—José Ceferino Moreno.

Próximos entrantes à contribuir dela clase de orijinarios.

Simon de 14 años hijo de Juan Francisco Rodriguez.

Manuel Concepcion de 15 años à cargo de Antonio Oliva (39).

Cipriano de 13 años hijo de Gervacia Villa. Leocadio de 14 años hijo del finado José Gregorio Gua-

Juan de 13 hijo del anterior

Son seis próximos entrantes á contribuir, á quienes no se les exijirá la tasa con pretesto alguno hasta que tengan cumplida la edad de 18 años. Fecha ut supra—Gonzalez Valle—Moreno.

ADICION.

165.

Lima Enero 15 de 1845.—una firma del Subpresecto Gonzales—Moreno—(41.)

- (1) Tanto fué el empeño del Sr. Gonzales del Valle en hacer pueblo mi hacienda, que creyó que sin este paso se menguaba su alta jurisdiccion de teatro, ó que la provincia que mandaba quedaria despoblada si no se me despojaba para ensancharla.
- (2) El primero del pueblo de Pachacamac de ocupacion arriador de carneros, y la segunda del pueblo de Chorrillos vendedora de pescado, ambos pueblos de la provincia de Lima.
- (3) Natural del pueblo de Calahuaya provincia de Huarochiri de ocupacion arriador de cabras.

(4) Natural de Chilca, provincia de Cañete.

(5) Natural del pueblo de Tuna provincia de Huarochiri.

(6) Natural de Lima.

(7) Natural de Chilca-murio.

(8) Nació en un rancho de uno de los yanaconas de las tierras altas [a] Huaican de la pertenencia de la hacienda Cieneguilla segun consta de su partida de bautismo que existe en la parroquia de Ate, à la que corresponde en lo espiritual la referida hacienda.

(9) Natural del pueblo de Chontay provincia de Huaro-

chiri. Ha desaparecido de Huaican.

(10) Natural de Chilca.

(11) Natural de Canete arriero de la Cieneguilla.

(12) Natural de Pachacamac.(13) Natural de Huarochiri.

(14) Natural de Huarochiri. No existe en Huaican.

(15) Natural de Huarochiri idem idem.

(16) Murió.

- (17) Natural de Cochahuaico provincia de Huarochirí.
- (18) Nacido en un rancho de uno de los pedazos de tierras nombradas Casa-vieja de la Cieneguilla segun consta de su

partida de bautismo existente en la parroquia de Ate.

(19) Natural de Lima y avecindado desde sus primero años en Lurin arriero de Cienegailla en la época del arren tario D. Antonio Sacio.

(20) Natural de Calahuaya provincia de Huarochiri.
 (21) Natural de Calahuaya provincia de Huarochiri.

(21) Natural de Calahuaya provincia de Huarochiri.
 (22) Natural de Laguaytambo provincia de Huarochiri.

(23) Natural de Tuna idem idem.

(24) Natural de Chontay.

(25) Murió.

(26) Natural del pueblo de San Lorenzo de Quinti provincia de Huurochiri.

(27) Natural de Chilca. No existe en Huaican.

(28) Natural de Yauyos. Jornalero.

(29) Nacido en uno de los pedazos de tierras de la Cieneguilla nombradas Casa-vieja, segun consta de su partida de bantismo que existe en la parroquia de Ate. Jornalero.

(30) Natural de Conchucos arrendatario de un troso de

las tierras de Casa-vieja.

(31) Natural de Trujillo. No existe en Huaican.

(32) Natural de Cochahuaico.

(33) Se ignora el lugar de su nacimiento.

34) Se ignora de donde es natural.

(85) Nacido en las tierras de Casa-vieja segun la partida de bautismo que existe en la parroquia de Ate. No existe en Huaican

(36) Nacido en un rancho de uno de los pedazo de tierras de Casa-vieja, como se vé por su partida de bautismo en Ate

No existe como el anterior.

(37) Hijo de un antiguo arrendatario que hubo en Huaican, y nacido en el rancho en que habitaban sus padres, pero que hacen años que se separó de alli y se ejercita de peon

en donde se le proporciona trabajo.

(38) Aquí tiene la Tesorería y el Tribunal Mayor de Cuentas suprimida la contribucion de dos individuos importante diez pesos. Cumple á esa oficina y á ese Tribunal declarar si esa facultad pertenece á un Sub-Prefecto de titeres ó al Congreso; muy mas siendo Montoya nombrado gobernador de un pueblo que no existe ni jamás ha existido.

(39) Ya comienza à descubrirse el grado de iniquidad con que se procedió. Este individuo es aquel jornalero An-

tonino Olmedo que ocurrio al Prefecto por habersele matriculado contra el tenor del supremo decreto 26 de Agosto de 1840, de quien ignoraban el nombre, Gonzales y Moreno, porque lo empadronaron, sin citarlo, sin oirlo ni haberlo visto; y el pupilo Manuel Concepcion que éste tenia ha fugado, lo mismo que el otro Simon próximo entrante, hijo de Juan Francisco Rodriguez.

(40) Esta es otra prueba que Valle y Moreno, formaron su matrícula sin sujection á la forma prescrita en el supre-

mo decreto citado en la antecedente nota.

(41) Aquí resulta otra monstruosidad. Concluida la matrícula en Huaican á 18 de Julio de 1844, se perfecciona en Lima á 15 de Enero del año corriente de ouarenta y cinco á los seis meses despues. Asi se hizo y hecho quedó.

and the state of t

the of off or expenses, his anishingur, observed observed the second of the second observed o

the state and his morning party at a deck -

## Num. 6. °

En la hacienda Cieneguilla á los veinte y dos dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, Luis de la Torre y Peña, y José del Carmen Rodriguez otorgan por este documento el convenio de

arrendamiento del tenor signiente.

1.º El indicado Luis de la Torre y Peña da en arrendamiento al Sr. Rodriguez unas tierras de la ex presada hacienda nombradas Ingatambo y Cerro colorado, que tendrán mas de una fanegada de tierra, en el precio de sesenta y ocho pesos (68 pesos) anuales pagaderos en cada un año desde la fecha de este documentó.

2. Que el expresado arrendamiento es por el tér-

mino de nueve años forzosos para ambos.

3.º Que toda mejora que haga el Sr. Rodriguez en las tierras referidas, como es cercos, algunas tierras que gane, y en jeneral cualquier otro beneficio, quedará á favor del propietario de la hacienda.

4. Que todo monte que se cree dentro de dichas tierras, ó árbolcs frutales que plante el Sr. Rodriguez, podrá extraerlos en su beneficio antes, y al tiempo de

hacer la entrega de las tierras.

5. Que si antes del vencimiento del plazo de esta escritura, falleciese el Sr. Rodriguez, podrá por su disposicion testamentaria designar el succesor en el arrendamiento, hasta la conclusion del termino prefijado, sin que su fallecimiento de derecho al propietario para reasumir las tierras, sino que por el contrario será obligado el que entre en ellas por la disposicion del Sr. Rodriguez al cumplimiento de lo que por este queda estipulado: como igualmente lo será el expresado Torre, y sus succesores á guardar lo convenido por su parte. En virtud de lo cual firmaron ambos el presente documento, haciendo dos de un tenor para cada uno de los dos.

Luis de la Torre y Peña-José del Carmen Rodriguez.

## Nun. 7. 0

En el sitio denominado Huaican y Octubre 3 de 1844, constituidos, los señores Jueces Dr. D. Manuel Julio Rospigliosi, y D. Tomas del Valle, y el perito D. José del Carmen Rodriguez, é interesado D. Luis de la Torre, á efecto de practicar el deslinde ordenado, requiriendo al Síndico que se presentó, el Gobernador nombrado el primero José del Carmen Vallejos, y el segundo José Eusebio Montova para qué presentasen el perito nombrado por su parte nombrado D. José Grillo, expuso primero el expresado Gobernador que es verdad sabia por su abogado que el dia de hoy debia constituirse el juzgado en este punto y practicarse el deslinde, añadiendole que le avisaria oportunamente el resultado del escrito que acababa de presentar para que no viniese fuerza armada; pero que habiendo regresado á su poblacion como á la una del dia de ayer en que ocurrio la entrevista con su abogado no tuvo lugar en la capital el tal aviso, ni aqui ha tenido comunicacion alguna de su abogado, ni del Procurador, y el Sindico dijo: que aunque sabia que se iba á practicar el día de hoy el deslinde, esta noticia la tuvo extrajudicialmente, y no por medio del Procuradora Invitado el Sindico por el Juzgado para que en atencion á no haberse presentado aquí el perito nombrado D. Jose Grillo, al abandono que su Procurador D. José Domingo Sanchez ha manifestado en este asunto dejando antes que se nombrase en rebeldia perito de oficio, y no presentandose ahora como debia con el perito nombrado por el mismo, ni avisado oportunamente al representante de esta poblacion, nombrase en el acto perito para proceder, bajo apercibimiento que si no lo hacia, quedaria vijente el nombramiento de oficio que se hizo á fojas y se nombraria por tal perito á uno de los vecinos de Chontay, y con el, prévia la aceptacion y juramento de estilo se procederia á verificar el deslinde al que se le citaba al expresado Sindico á la una del dia, despues de haber esperado dos horas, expuso el Sindico que se esperase la venida del Procurador y perito hasta el dia de mañana, y consultada la parte de D. Luis de la Torre dijo: que

el objeto era eludir la operacion, y que se procediese como estaba ya dispuesto por el Juzgado á esta diligencia, y sus Señorias tuvieron á bien llevar adelante la práctica del deslinde el mismo dia de hoy, con el perito que como se ha dicho se nombrase en el punto de Chontay, é igualmente mandaron que se firmase esta por el Sindico, y Gobernador, y la parte contraria, rubricando antes sus Señorias de que doy feé, al tiempo de firmar se escusaron y lo hizo el testigo D. Manuel Maria Herrera, y el idem D. José Carrasco—Dos rúbricas de los SS. Jueces—Manuel Maria de Herrera—Luis de la Torre y Peña—José Carrasco—Por mandado de los SS. Jueces—Juan Manuel Rojas.

Decreto-Huaican y Octubre 3 de 1844.—Cumpliendo con lo dispuesto en la diligencia anterior constituyase ahora mismo el Juzgado en el punto de Chontay y hágase saber al Sindico D. José del Carmen Vallejos que se le espera por equidad hasta las tres ó cuatro de la tarde para que concurra á la operacion, ó presente perito, previniendole que si no lo verifica se hará efectivo el apercebimiento de la dilijencia que precede, y á falta de escribano se habilita al presente de dilijencias firmando con un testigo—Rospigliosi—Valle—José Carrasco-Por mandado de sus Señorias—Juan Manuel Rojas.

Notificacion-Incontinenti hice saber el auto que antecede á D. Jose del Carmen Vallejos, se negó á firmar lo hizo un testigo doy feé--José Carrasco-Rojas-En el punto nombrado Chontay en un rancho que se halla à la izquierda vendo ácia arriba, é inmediato á los linderos de los terrenos de dicho punto despues de haber esperado inutilmente el Juzgado hasta las tres y media de la tarde al Sindico de Huaican José del Carmen Vallejos, se procedió á nombrar y en efecto se nombró de oficio por perito á D. José Nolasco, y acto continuo aceptó este el cargo y juró ante sus Señorias desempeñarlo leal y fielmente y mandadose poner constancia del nombramiento, aceptacion, y juramento en la presente dilijencia la firmó el expresado perito, rubricando sus Señorias de que doy fé--Dos rubricas...José Nolasco--Por mandado de sus Señorias .- Juan Manuel Rojas.

Deslinde-Constituido el Juzgado en los linderos del punto que queda expresado en la dilijencia anterior á

las cuatro de la tarde del mismo dia 3 de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, en union de D. José del Carmen Rodriguez, perito nombrado por D. Luis de la Torre, y de D. José Nolasco nombrado de oficio por parte de Huaican, y presentes el expresado D. Luis de la Torre, y otro individuos que acompañaban se procedió á la inspeccion ocular y deslinde de los terrenos comprendidos entre la casa de la hacienda de la Cieneguilla, y los que se denominan terrenos de Chontay, y se hallan de la expresada casa ácia la parte de arriba; notando los puntos y diversos nombres que se hayan interpolados entre los expresados terrenos, examinando dichos puntos buseando sus respectivos linderos y procurando cerciorarse el Juzgado por medio de los peritos antiguos vecinos conocedores de estos lugares, de los propietarios, de ellos, de los arrendatarios, ó cultivadores, resultó de tal inspeccion, reconocimiento y exámen que los terrenos denominados Huaican, se hallan situados entre los nombrados de la Gieneguilla, y los del punto denominado Chontay. En este estado siendo las cuatro, y un poco mas de la tarde en el acto de tomar los títulos presentados por D. Luis de la Torre, á fin de reiterar el examen que se tenia hecho con vista de ellos y sentar su confrontacion, aparecieron el Gobernador Eusebio Montoya asociado del alcalde Casimiro Rodriguez, é instruidos del nombramiento de oficio, y del reconocimiento é inspeccion ocular que se iba á reiterar con vista de los títulos de propiedad, se prestaron ambos al acto de vér, y examinar dichos títulos en las pájinas concernientes á la operacion, agregando que eso era lo que ellos querian, que D. Luis de la Torre presentase títulos de dominio, é invitados á la reiteracion de la dilijencia se negaron á ello-Del examen y reconocimiento de los terrenos aparece que en la escritura de compra de la hacienda por D. Bartolome de Peña en ocho de Junio de 1728 ante el Secretario de la Inquisicion D. Manuel de Ilarduy se hayan desde fojas 155, hasta fojas 162 vuelta la demarcacion de tierras desde el pueblo antiguo de Manchay hasta Cerro colorado que está antes de las tierras del pueblo de Chontay y es el lindero de estas tierras con la Cieneguilla en el cual se halla colocada una Cruz, quedando las tierras que

cultivan los del pueblo de Huaican entre este lindero. y la casa de la hacienda, cuyos dos extremos de la hacienda recorrieron los SS. Jucces preguntando á los peritos si no estaban conformes los nombres de los puntos de límites con los que especifica esa mensura, expusieron llamarse asi los referidos puntos, y para mayor esclarecimiento del deslinde los SS. Jueces se instruyeron de todos los instrumentos contenidos en los títulos por los que consta á fojas 165 de la escritura de remate practicado por Da. Maria de Acnña viuda que fué de D. Tomas Garcia Caro, hecho en el mes de Diciembre de 1753 ante el escribano público Antonio Fernandez de la Crnz, que la mensura de la Cieneguilla practica. da con los documentos de propiedad de los terrenos en 11 de Octubre de 1642 aparecen por limites de la expresada hacienda, los mismos designados en la escritura con que la compró D. Bartolomé de la Peña; encontrandose los mismos limites en las escrituras de remate verificadas en 29 de Agosto de 1703, por D. Mateo de la Herreria, segun la escritura hecha ante el escribano publico Francisco Becerra: siendo igualmente los limites los designados en las demas escrituras que se encuentran en los titulos desde el año de 1642 hasta la de remate en virtud de la que entró á posecrla la finada Doña Gregoria de Peña en 6 de Octobre de 1841; obligados ultimamente los expresados peritos á que emitiesen su opinion y determinasen los linderos de la hacienda de la Cieneguilla por la parte que se ha practicado la inspeccion ocular y examen de los indicados linderos dijeron: Que segun el antiguo conocimiento que tienen de la expresada hacienda, han tenido por limites ó linderos de ella (yendo de la casa ácia arriba) una pared de piedra que se halla designando una linea tirada casi perpendicularmente sobre las bases de los dos cerros opuestos de la quebrada, pared que por uno y otro lado de la quebrada separa las tierras de la Cieneguilla de las de Chontay, y bajo este lindero se hallan situadas las tierras que cultivan los indijenas de Huaican, á quienes segun el mismo antiguo conocimiento que tienen de estos lugares, han tenido siempre, y reputado por unos meros yanaconas é inquilinos del dueño de la hacienda Cieneguilla, y que con el examen que tenian hecho con vista de los documentos de propiedad, quedaban comprobadas sus opiniones, y tenian certidumbre de lo que por sí y por medio de sus antepasados sabian á cerca de los susodichos linderos y terrenos de Huaican-oido este dictamen de los peritos los SS. Jueces viendolo conforme con lo que han inspeccionado y reconocido y con lo que aparece de los titulos de propiedad que se hallan insertos en las diferentes escrituras de venta los linderos citados anteriormente: declararon ser los límites de la susodicha hacienda de la Cieneguilla por aquella parte, los mismos que han designado los peritos y que las tierras que cultivan los indijenas de Huaican se hallan bajo de tales linderoscon lo que quedó concluida esta operacion de deslinde y vista de ojos que firman los expresados peritos, juntamente con el interesado haciendose por el actuario saber à quienes corresponda, y rubricaron de que doy fé .... Rospigliosi-Valle-Jose Nolasco-José del Carmen Rodriguez..Luis de la Torre y Peña-Por mandado de los

SS. Jueces ... Juan Manuel Rojas.

Concluida la operacion anterior y hallandose los SS. Jueces en el punto denominado Piedra parada, se presentó el perito nombrado por la de Huaican D. José Grillo, exponiendo que ocurria á ejercer su cargo de tal perito, y à pesar de la hora que era cerca de las seis de la tarde, y de estar terminada la operacion, ocular y deslinde practicado con la mayor escrupulosidad los SS. Jueces quisieron reiterar la operacion por el principio de que lo que abunda no daña y sobre todo por quitar todo pretesto de reclamo que alargue y retarde este juicio segun lo expresaron los mismos SS. Jueces. En esta disposicion dijo D. José Grillo á consecuencia de las preguntas que le hicieron sus Señorias que era la primera vez que pisaba estos lugares, que no conocia sus terrenos ni los diferentes nombres con que se designan. Que igualmente ignoraba los propietarios, 6 cultivadores de ellos, ni linderos que separan sus respectivas porciones de cultivo. Entonces desistieron sus Señorias de reiterar la operacion ya concluida y terminada, y mandaron que se sentase constancia de todo lo ocurrido y queda expresado en esta dilijencia que rubricaron, firmandola el expresado Grillo de que doy fé.... Dos rubricas-José Grillo-Rojas.

## Num. 8.0

William Probability

Lima Julio 17 de 1845.

Vistos: y teniendo en consideracion 1.º Que habiendose ordenado que se procediese al deslinde de los terrenos de la disputa, y ejecutoriado asi por el auto de este Superior Tribunal de fojas 82 no solicitó el comun de Huaican en tiempo oportuno que se le concediese termino para la presentacion de los documentos que podian aprovecharle: 2. Que interpuesta la indicada solicitud en los momentos de estar ya dispuestos los jueces para dirijirse al lugar destinado, y dar cumplimiento á lo ejecutoriado, se reputó y se debió mirar dicha solicitud como inoportuna, y encaminada á entorpecer la dilijencia: 3. º Que en este Tribunal se ordenó para mejor proveer la presentacion de esos documentos con la cual no ha cumplido el comun de Huaican en el largo tiempo trascurrido de que resulta que no los tiene, y que de cualquier modo hubiera sido inoficioso el término que pidió al juzgado de primera instancia para exhibirlos. Por estos fundamentos declararon sin lugar la apelacion, y los devolvieron, previniendose al juez haga autorizar la dilijencia de fojas 96 vuelta, y que advierta al escribano que en lo succesivo evite estos descuidos-Tres rúbricas de los senores--Zegarra--Cano--Alzamora--Salazar.

NOTA.—Estando ya para salir de la prensa esta manifestacion, se ha interpuesto recurso de nulidad por parte de los detentadores ante la Exma. Córte Suprema; y como este sea uno de los desesperados efujios de que siempre se ha valido su obstinado director para empeorar el éxito dudoso de sus torcidos propósitos, es para mi la mejor ocacion en que debo prometerme, que penetrandose la ilustrada justificacion del Tribunal Supremo asi por el mérito de los autos como por los hechos que sin disfraz someto á su imparcial discernimiento en la presente exposicion, podrá equilibrar la justicia con la inexorable rectitud que en sus fallos tiene acreditada, en amparo de la propiedad que la malicia y la detentacion impunemente han atacado:

Lima 1845—Imprenta de Eusebio Aranda.